

Naciones Unidas  
**ASAMBLEA  
GENERAL**

VIGESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**1632a.**  
**SESION PLENARIA**

Jueves 14 de diciembre de 1967,  
a las 20.30 horas

**NUEVA YORK**

SUMARIO

Tema 64 del programa:

Cuestión del Africa Sudoccidental (continuación):

- a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
- b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental;
- c) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental . . . . . 1

Presidente: Sr. Corneliu MANESCU (Rumania).

En ausencia del Presidente, el señor Sevilla Sacasa (Nicaragua), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

TEMA 64 DEL PROGRAMA

Cuestión del Africa Sudoccidental (continuación)\*:

- a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
- b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental;
- c) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental

1. El Sr. GOLDBERG (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Señor Presidente, antes de comenzar mi exposición deseo decirle que mucho me complace esta oportunidad de hacerla mientras usted ocupa la Presidencia.

2. La posición de las Naciones Unidas con respecto a las relaciones entre Sudáfrica y el Africa Sudoccidental es clara y quedó expresada hace más de un año por la aprobación, por abrumadora mayoría, de la resolución de la Asamblea General sobre esta cuestión [2248 (S-V)]. Esa resolución, que los Estados Unidos apoyaron plenamente, era — como lo dije en su momento — intrínsecamente correcta. Las propias acciones de Sudáfrica al no cumplir con sus obligaciones, su desacatamiento del Mandato y su desprecio por las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia proporcionaron las bases para la decisión de la Asamblea General de dar por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre el Africa Sudoccidental y poner al Africa Sudoccidental bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas.

Es sobre la base de esta decisión que las Naciones Unidas han actuado subsiguientemente. Aunque los Miembros de las Naciones Unidas no siempre hayan estado unánimemente de acuerdo sobre la manera de proceder, hemos tenido siempre presentes los derechos de los habitantes del Africa Sudoccidental y la obligación de la comunidad internacional no sólo de preservar esos derechos sino, también, de procurar que sus habitantes los disfruten plenamente.

3. Ahora bien, si las propias acciones de Sudáfrica condujeron a la privación de sus derechos en el Africa Sudoccidental y constituyeron la base de la decisión de las Naciones Unidas de dar por terminado el Mandato de Sudáfrica, ¿cuáles han sido las acciones subsiguientes de Sudáfrica? Incuestionablemente, los actos del Gobierno de Sudáfrica, a partir del 27 de octubre de 1966, reafirman lo acertado de la decisión de la Asamblea General y constituyen la mejor refutación del argumento falso y poco convincente de Sudáfrica de que administra el Africa Sudoccidental "con el espíritu del Mandato que le fuera conferido por la Sociedad de las Naciones, y no tiene la intención de abdicar sus responsabilidades para con los pueblos del Africa Sudoccidental" [A/6897, anexo II].

4. Las propuestas hechas por Sudáfrica a principios de este año, de imponer y promover la fragmentación del territorio bajo capa de libre determinación y lograr de a poco la anexión disfrazándola de eficiencia administrativa, deben ser combatidas a causa de sus potenciales efectos dañinos a largo plazo. La imposición en el Africa Sudoccidental de la política sudafricana de apartheid, universalmente condenada, debe preocuparnos mucho a todos. Más aún, esas propuestas representan un claro desafío al acertado Mandato de la Asamblea General de que Sudáfrica se abstenga y desista de toda acción, constitucional, administrativa, política o de otra índole, que en el sentido que sea altere o tienda a alterar el actual estatuto internacional del Africa Sudoccidental.

5. Deseo analizar en forma detallada la atroz Ley sobre terrorismo (Terrorism Act) de junio de 1967, con arreglo a la cual 37 naturales del Africa Sudoccidental fueron acusados y llevados a juicio en condiciones que repugnan a todos los que creen en la justicia bajo la ley. Esta ley es significativa por sus consecuencias, inmediatas en términos de vidas humanas, y por sus efectos a largo plazo como intento de quebrantar la voluntad de los habitantes del Africa Sudoccidental de ejercer su derecho a la libre determinación. Esa ley, promulgada después de la terminación de la autoridad legal de Sudáfrica sobre el Territorio, no sólo representa un desafío de Sudáfrica a las Naciones Unidas, sino que demuestra

\*Reanudación del debate de la 1628a. sesión.

nuevamente la determinación de Sudáfrica de burlarse del espíritu y la letra del Mandato de la Sociedad de las Naciones.

6. Hace tres meses, el 12 de septiembre, el Comité Especial de esta Asamblea exhortó al Gobierno de Sudáfrica a que pusiera inmediatamente en libertad a los acusados [A/6700/Rev.1, capítulo IV, párr. 232]. Ese Gobierno hizo caso omiso de la exhortación. En esa oportunidad el representante de los Estados Unidos, que hizo notar que no se podía tolerar ni la ilegalidad ni la ausencia de un poder judicial independiente y legalmente constituido, expuso brevemente las razones por las cuales era inadmisibles la aplicación de la Terrorism Act en el África Sudoccidental. Ello sigue siendo inadmisibles y, porque es inadmisibles, no vacilo en comentar ese enjuiciamiento que bajo leyes ordinarias no podría discutirse, pues el asunto sería sub judice.

7. En los veinte años que se viene debatiendo el asunto del apartheid en las Naciones Unidas, los representantes de los Estados Unidos han tenido frecuentes ocasiones de hacer observaciones sobre la legislación promulgada para aplicar el apartheid. Evidentemente, la Terrorism Act puede rivalizar con lo peor de la legislación y, mientras exista, constituye de por sí una repudiación del supuesto respeto tradicional de Sudáfrica por el imperio de la ley. Para que no se diga que este juicio es demasiado riguroso, dejemos que los términos de la ley hablen por sí mismos.

8. En primer lugar, es retroactiva con respecto a supuestos "delitos" cometidos cinco años antes. En segundo lugar, pone al acusado en la obligación de probar, más allá de toda duda razonable, que no realizó actos, inofensivos en sí mismos, con el propósito de cometer un delito. En tercer lugar, somete a las personas declaradas culpables de lo que Sudáfrica llama "actividades terroristas" a la pena prevista para la traición, es decir, la horca o, en todo caso, prisión perpetua o no menor de cinco años. En cuarto lugar, autoriza a todo oficial de policía a detener sin que medie orden de prisión a las personas que él considere que han violado la ley o que podrían ser útiles como testigos potenciales, y a mantenerlas detenidas por tiempo indefinido, sin fianza, sin posibilidad de recurrir a los tribunales o a un abogado y sin derecho a recibir visitas de familiares o amigos. En quinto lugar, concede al Gobierno el derecho de juzgar en conjunto a personas acusadas de delitos separados, permitiendo así que la culpabilidad del acusado sea determinada en un juicio en masa. En sexto lugar, permite que las personas absueltas de un cargo sean juzgadas de nuevo por otros cargos derivados del mismo acto, y en séptimo lugar, define los delitos con una ambigüedad que sería rayana en lo absurdo si sus consecuencias no fueran tan graves. Por ejemplo, una persona que intencionalmente "estorba" la administración de los asuntos del Estado o estimula "sentimientos de hostilidad entre los blancos y otros habitantes de la República" es un "terrorista". Otros delitos, que de otro modo podrían ser sólo infracciones — por ejemplo, obstruir la circulación — pueden dar lugar a una condena a la horca.

9. El carácter de esta ley, y su inconstitucionalidad ante el tribunal de la opinión pública y humana, me impulsan a hacer hoy estos comentarios — como ya dije — en un caso que normalmente me abstendría de comentar, por ser sub judice.

10. ¿Quiénes son los acusados a los que se juzga actualmente con arreglo a esta ley? ¿Por qué fueron detenidos sin acusación, mantenidos incomunicados y en reclusión solitaria por 400 días? ¿Cuál es el significado de su juicio a 1.000 millas de sus hogares, en un tribunal custodiado por policías armados de subametralladoras Sten y por perros de policía? En las respuestas a estas preguntas están los principales elementos de la tragedia del África Sudoccidental, y ellas aclaran todo el ámbito del problema que la Asamblea General tiene ante sí.

11. Estos acusados no son bien conocidos, como lo son Nelson Mandela o el ganador del Premio Nobel, el difunto y muy lamentado Jefe Albert Luthuli. Sin embargo, son también hombres que han buscado para su tierra natal un futuro en el cual ellos y la abrumadora mayoría, que es no blanca, puedan participar en el gobierno de sus propios asuntos, sin las restricciones y la discriminación del apartheid. En la mayoría de las sociedades democráticas podrían perseguir sus objetivos por medio de discursos y publicaciones y no estarían expuestos a que se les condenase a la horca bajo la burda acusación de "estorbar" el gobierno o promover un "espíritu de hostilidad".

12. Pero perseguir los objetivos de los hombres libres en el territorio internacional del África Sudoccidental es someterse a restricciones cada vez mayores que culminan en esa declaración de terror hecha por el Parlamento de Sudáfrica el 12 de junio de 1967. De estas restricciones surge la desesperación y, en esa desesperación, algunos no han encontrado otra alternativa que la violencia como expresión de su determinación de ser libres.

13. Los Estados Unidos no perdonan la violencia. Los Estados Unidos condenan la brutalidad de un gobierno cuyas políticas oficiales han alimentado la violencia, cerrando las vías de la oposición pacífica en el África Sudoccidental y creando así este mismo comportamiento que quiere ahora castigar.

14. Lo más desconcertante es la posibilidad de que la historia no se haya relatado enteramente, ya que la opinión internacional se opone a ello. ¿Cuántos sudafricanos que han cometido el "delito" de querer obtener los derechos humanos elementales están detenidos sin acusación, en reclusión solitaria o de otro tipo, sin conocimiento de sus familias, sin acceso a abogados, sin esperanza alguna de un juicio imparcial salvo en condiciones de falsa legalidad? ¿Cuántos otros, si fueran finalmente llevados a juicio, encontrarían que graves indicaciones de agresión durante la detención son desechadas sobre la base de una simple negativa de algún testigo de cargo?

15. Sin embargo, como país Miembro de esta comunidad internacional, tenemos el derecho y la obligación — que se expresan en nuestro copatrocinio y apoyo del proyecto de resolución que tenemos ante nosotros [A/L.536 y Add.1 y 2] — de exhortar al Gobierno de Sudáfrica a que nos dé respuestas com-

pletas y francas. Tenemos el derecho y la obligación de exhortar al Gobierno de Sudáfrica a suspender esos juicios, a poner en libertad y repatriar esos naturales del Africa Sudoccidental, y a poner fin a la aplicación ilegal de esa ley en el Territorio. Y lo hacemos con toda la energía de que disponemos.

16. No quisiera terminar mi declaración sin referirme a los argumentos extremos y ridículos que hemos oído en los últimos días con respecto a la aplicación por los Estados Unidos del embargo impuesto por las Naciones Unidas al suministro de armas y equipo militar a Sudáfrica. Mi país se ha adherido escrupulosamente a los términos de ese embargo. A pesar de esta posición inequívoca, que reafirmo, sobre la aplicación de la resolución del Consejo de Seguridad [181 (1963)] sobre el suministro de armas y material bélico, durante este debate los Estados Unidos han sido falsamente acusados por dos delegaciones de supuestas violaciones en este campo. Quisiera mencionar brevemente esas declaraciones e insinuaciones y refutarlas categóricamente.

17. El representante de la Unión Soviética declaró que los Estados Unidos y algunos otros países continuaban

"... entregando bombarderos a los racistas de Sudáfrica, así como proyectiles aire-aire y varias clases de armas ligeras"\* [1628a. sesión, párr. 146].

Es significativo que la delegación soviética no proporcionara — pues no podía hacerlo — detalle alguno sobre esta arrolladora alegación, ya fuese en la exposición que he citado o en su declaración anterior sobre el Africa Sudoccidental. En ocasiones anteriores en que se hicieron declaraciones similares, mi delegación retó directamente al representante de la Unión Soviética a que proporcionara detalles — detalles que la delegación soviética nunca ha proporcionado ni podría proporcionar. Estas acusaciones han sido fabricadas a partir de la nada. Es evidentemente imposible para la Unión Soviética proporcionar detalles porque éstos no existen. Ante ese hecho, otras delegaciones han recurrido a las inferencias y las insinuaciones más bien que a declaraciones directas como la que he citado. El representante de Hungría dijo el 11 de diciembre de 1967:

"Según informes de prensa, en marzo de 1967, el Ejército y la Fuerza Aérea de Sudáfrica estaban interesados en un avión pequeño fabricado en Estados Unidos..." [1624a. sesión, párr. 83].

No puedo confirmar ni negar exactamente qué posibles adquisiciones interesan a las autoridades militares de Sudáfrica, pero puedo negar categóricamente la sugerencia, que el representante de Hungría trató evidentemente de insinuar, de que los Estados Unidos están proporcionando tal avión. No estamos suministrando ningún avión a Sudáfrica.

18. Estas citas sirven para ilustrar hasta qué punto llegan las delegaciones de la Unión Soviética, y otras delegaciones comunistas con intenciones similares, en sus frenéticos esfuerzos por utilizar el debate sobre el Africa Sudoccidental como un instrumento

más para lanzar ataques contra los Estados Unidos.

19. Mientras los Estados Unidos y otros países continúan aplicando estrictamente el embargo a la venta de armas y equipo militar a Sudáfrica, ese país continúa recibiendo grandes cantidades de armas modernas y refinadas. Las verdaderas fuentes de esas armas no son mencionadas por el representante soviético. Los que critican a los Estados Unidos, que aplican escrupulosamente el embargo, harían mejor si se dirigieran a los países que no lo hacen así y buscaran medios que pudieran aumentar la eficacia del embargo.

20. La medida tomada por la Asamblea el otoño pasado con respecto a Sudáfrica fue histórica, pues puso fin a un prolongado mandato por una causa buena y justa. Como lo han prometido en esta tribuna, los Estados Unidos harán todo lo que puedan, por todos los medios adecuados y pacíficos, para ayudar a lograr los propósitos, tan ampliamente compartidos, que figuran en la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General. Proporcionaremos pleno y fiel apoyo al pueblo del Africa Sudoccidental en la búsqueda pacífica de sus objetivos y en sus esfuerzos por conquistar y ejercitar plenamente los derechos a que aspiran todos los hombres del mundo, y que les corresponden.

21. Sr. TSERENCHOODOL (Mongolia) (traducido del francés): La cuestión del Africa Sudoccidental ha sido examinada en las Naciones Unidas durante más de 20 años, sin contar que, sólo durante este año, ha sido examinada por la Asamblea General ya por segunda vez, como cuestión importante y urgente. Esto prueba toda su gravedad. Como se sabe, la Asamblea General aprobó en su vigésimo primer período de sesiones la resolución 2145 (XXI) por la cual retiró a Sudáfrica el Mandato para administrar el Africa Sudoccidental y colocó al Territorio bajo la responsabilidad de las Naciones Unidas.

22. En su quinto período extraordinario de sesiones, la primavera pasada, la Asamblea General pidió [ver resolución 2248 (S-V)] a las autoridades de Sudáfrica que evacuaran inmediatamente del Africa Sudoccidental sus fuerzas armadas y policiales y su personal administrativo, para dar al pueblo del Territorio la posibilidad de ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Sin embargo, las autoridades sudafricanas, desestimando únicamente las decisiones de las Naciones Unidas y el pedido de la opinión pública mundial, continúan imponiéndose con más obstinación que nunca como dueños del Territorio, apoyándose en su política criminal de conquista.

23. Los racistas sudafricanos declaran únicamente que no tienen intención de poner en práctica las decisiones de las Naciones Unidas. Dicho de otra manera, están decididos a conservar para siempre el Territorio bajo su dominación colonial y racista. El régimen de Pretoria practica en el Africa Sudoccidental, por todos los medios posibles, una política de segregación racial y de división del territorio, según el viejo principio clásico del colonialismo, "dividir para reinar".

\*Versión provisional tomada de la interpretación.

24. La concesión de la "autoadministración" a Ovambolandia no es más que una forma disfrazada de poner en práctica la recomendación de la famosa Comisión Odendaal<sup>1/</sup>, que tenía por objeto la división del Territorio de acuerdo con los grupos étnicos, lo que significa en realidad la creación de reservas de mano de obra barata. Al imponer su dominación sobre este país sin la menor autorización, al explotar sus recursos humanos y materiales, los racistas de la República de Sudáfrica oprimen de la manera más cruel al pueblo del Africa Sudoccidental. La población indígena del Territorio está privada de sus derechos fundamentales; en todos los dominios de la vida, está sujeta a restricciones de todo tipo. Las menores manifestaciones de oposición a los racistas son reprimidas ferozmente. La detención de 37 africanos del Territorio por las autoridades sudafricanas, y su juicio por un tribunal sudafricano, constituyen un acto de piratería y de secuestro internacionales. Además, todo esto se ha producido después de que Sudáfrica fue privada de su Mandato sobre el Territorio. La detención ha tenido lugar de acuerdo con la nueva ley racista sobre terrorismo (Terrorism Act) de junio de 1967, que no estaba aún en vigor en el Africa Sudoccidental. Todo el mundo sabe que los detenidos no son terroristas sino patriotas que dirigen la lucha por la libertad y la independencia de su pueblo, lucha reconocida como legítima por las Naciones Unidas.

25. Como coautora del proyecto de resolución A/L.536 y Add.1 y 2, nuestra delegación insta a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales a hacer todos los esfuerzos posibles para que el Gobierno de Sudáfrica aplique sin reservas las disposiciones de este proyecto.

26. La negativa de las autoridades sudafricanas a aplicar las decisiones de las Naciones Unidas, la ocupación continuada del Territorio por Sudáfrica y la arbitrariedad de los racistas en el país, constituyen un notorio desafío a las Naciones Unidas y a la opinión pública mundial y crean una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

27. Es evidente que no se puede hablar de obtención por el pueblo del Africa Sudoccidental de la verdadera libertad y de la independencia mientras los racistas de Pretoria no hayan abandonado completamente el Territorio. Por ello, la primera condición necesaria para la concesión de la independencia al pueblo del Africa Sudoccidental es el retiro inmediato de todas las fuerzas armadas y policiales de Sudáfrica y la revocación de su administración del Territorio. Esto lo dicta también la necesidad de garantizar la seguridad de los territorios vecinos del Africa Sudoccidental, Estados africanos independientes que demasiado a menudo se ven expuestos a la amenaza de intervención armada por Sudáfrica. La Asamblea General debe tomar medidas eficaces para poner fin a la ocupación del Africa Sudoccidental por las autoridades sudafricanas y dar al pueblo del Africa Sudoccidental la posibilidad de gozar plenamente de su derecho inalienable a la libertad y a la libre determinación.

28. El problema del Africa Sudoccidental no podría examinarse fuera de la política general sostenida por las Potencias imperialistas y colonialistas en el Africa del Sur, y en la que se apoyan los colonialistas, los racistas y sus aliados. Sudáfrica es el último bastión de las fuerzas del imperialismo y del colonialismo y la base económica y estratégica de sus actividades.

29. Muchas delegaciones han probado de manera convincente que precisamente los aliados más poderosos de la República de Sudáfrica, como los Estados Unidos de América, el Reino Unido, la República Federal de Alemania y otros que tienen importantes intereses económicos, financieros y de otro tipo en la propia Sudáfrica, así como en el Africa Sudoccidental, respaldan a Sudáfrica y le prestan todo tipo de asistencia para servir a sus intereses egoístas.

30. La tierra y los recursos naturales del Africa Sudoccidental están ya divididos entre los grandes monopolios extranjeros que los explotan de manera brutal para sacar de ellos el máximo provecho. En el Africa Sudoccidental, donde los africanos representan el 90% de la población, la mitad de las tierras se encuentran en manos de monopolios extranjeros. Las empresas angloamericanas de Sudáfrica, por intermedio de sus filiales, controlan prácticamente los intereses financieros del Territorio. La Consolidated Diamond Mines of South West Africa, Ltd., que posee concesiones hasta el año 2010, tiene un ingreso anual que sobrepasa el presupuesto total del Territorio. Hay una multitud de otras empresas, que en su mayoría pertenecen al Reino Unido, los Estados Unidos y la República de Sudáfrica, y cuyos intereses defienden obstinadamente los gobiernos respectivos. No me propongo enumerar aquí todas esas empresas ni describir el carácter de sus actividades, porque esta cuestión fue examinada recientemente por la Cuarta Comisión.

31. De todo lo que precede no es difícil deducir dónde reside la causa de la obstinada negativa de Sudáfrica a dar cumplimiento a las decisiones de las Naciones Unidas, así como el motivo del apoyo que recibe de los Estados Unidos, del Reino Unido y de otras Potencias imperialistas.

32. Además, el mantenimiento de la ocupación del Africa Sudoccidental es peligroso porque el Territorio ha sido transformado en una base estratégica contra los movimientos de liberación nacional de otros territorios y pueblos del Africa. También es necesario recordar que la alianza de los colonialistas y racistas más encarnizados, representados por la dictadura fascista de Portugal y los regímenes racistas de Sudáfrica y Rhodesia del Sur, existe y funciona en el Sur de Africa.

33. Sudáfrica ha creado bases e instalaciones militares en todo el territorio del Africa Sudoccidental. En esta empresa peligrosa para la libertad y la independencia de los pueblos africanos desempeñan un importante papel los militaristas de Alemania Occidental. Este país ayuda a construir grandes bases aéreas y navales en el Territorio y envía a éste sus especialistas militares. He ahí una nueva prueba de la necesidad de eliminar inmediatamente del Africa Sudoccidental a las autoridades racistas de Sudáfrica.

<sup>1/</sup> República de Sudáfrica, Report of the Commission of Inquiry into South West Africa Affairs, 1962-1963, Pretoria, Government Printer, 1964.

34. La Asamblea General debe condenar a la República de Sudáfrica, a los Estados Unidos de América, a la República Federal de Alemania y al Reino Unido por la asistencia que prestan a Sudáfrica, a pesar de las decisiones de las Naciones Unidas, impidiendo así la aplicación en el Territorio del Africa Sudoccidental de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

35. La Asamblea General debe también exhortar a todos los Estados que tienen intereses económicos o de otro tipo en Sudáfrica y en el Africa Sudoccidental para que tomen medidas eficaces contra la República de Sudáfrica y ejerzan su influencia para obligar a ese país a aplicar las decisiones de las Naciones Unidas.

36. Como en el pasado, nuestra delegación está a favor de la concesión inmediata de la independencia al pueblo del Africa Sudoccidental, y está convencida de que la lucha de las fuerzas patrióticas que luchan valientemente contra los usurpadores racistas será coronada por la victoria, con lo que el pueblo del Africa Sudoccidental será dueño de su futuro.

37. Sr. KHATRI (Nepal) (traducido del inglés): La cuestión del Africa Sudoccidental ha sido una de las preocupaciones principales de la Asamblea General durante los últimos veintidós años. El año pasado, por su histórica resolución 2145 (XXI), la Asamblea decidió que Sudáfrica no había cumplido sus obligaciones con respecto al Territorio bajo mandato, y que de hecho había repudiado el Mandato, y declaró que el Mandato había terminado, que Sudáfrica no tenía ningún otro derecho para administrar el Territorio y que el Africa Sudoccidental se convertía en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas.

38. Durante los años transcurridos desde su fundación, las Naciones Unidas raras veces adoptaron una decisión de importancia tan trascendental. La Asamblea General actuó en un caso en que la Corte Internacional de Justicia se negó a hacerlo. En momentos en que para la opinión pública mundial había llegado a su punto más bajo la credibilidad en el sistema de derecho y justicia internacionales, la Asamblea, al aprobar la resolución 2145 (XXI), estuvo a la altura de sus grandes obligaciones en virtud de la Carta y restableció la confianza del mundo en los principios del derecho y la justicia y en la eficacia del sistema de las Naciones Unidas.

39. Sudáfrica sigue negando el interés y la autoridad de las Naciones Unidas respecto del Territorio, así como su decisión, según figura en la resolución 2145 (XXI), alegando que tal interés y autoridad y tal decisión son ilegales y de carácter poco práctico. Esta denegación es revelada en la carta enviada el 26 de septiembre por el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, en la que expone detalladamente la opinión de su Gobierno al respecto [A/6897, anexo II].

40. Por lo que hace a la alegación de ilegalidad de la medida adoptada por la Asamblea General, mi delegación siempre ha estimado que, como el fallo emitido en 1966 por la Corte Internacional de Justicia<sup>2/</sup> era puramente negativo y de procedimiento,

la opinión consultiva expresada por ella en 1950<sup>3/</sup> y reafirmada posteriormente en sus opiniones de 1955<sup>4/</sup> y 1956<sup>5/</sup> y su decisión de 1962<sup>6/</sup> constituyen una base jurídica clara e inequívoca para la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea.

41. En lo tocante a la alegación relativa al carácter poco práctico de la decisión adoptada por la Asamblea sobre el Territorio, mi delegación juzga que, habiendo perdido su derecho de administrar al Africa Sudoccidental, el Gobierno de Sudáfrica no está capacitado para pronunciarse sobre esta cuestión fundándose en sus propios intereses estrechos y egoístas.

42. Cabe señalar que cuando se aprobó la resolución 2145 (XXI) la totalidad de los Miembros de la Organización — salvo, desde luego, Sudáfrica y su aliada, Portugal — no abrigan dudas sobre la legalidad de esa decisión. Aunque Francia y el Reino Unido expresaron reservas [1454a. sesión] sobre la resolución cuando se votó al respecto, todos los Miembros — salvo, una vez más, Sudáfrica y Portugal — se hallaban convencidos del carácter práctico de la resolución. Los Estados Unidos y la Unión Soviética — dos superpotencias de cuya cooperación tanto depende la credibilidad y la eficacia de nuestra Organización — apoyaron sin reservas e inequívocamente la resolución 2145 (XXI).

43. Mi delegación no puede concebir, ni por un instante, que ese apoyo sólo se debió a que esas superpotencias, cuando votaron a favor de la resolución, sintieron la necesidad de asociarse a la mayoría afroasiática y latinoamericana por algún motivo ulterior político, o de otra naturaleza, ni que votaron a favor de la resolución sin estar convencidos de su legalidad y su carácter práctico y sin comprender la urgente necesidad de adoptar nuevas medidas lógicas en el futuro inmediato.

44. No cabe decir nada más sobre las alegaciones de que la Asamblea General procedió ilegalmente y sin atenerse a lo práctico. Está muy bien que un país defienda su política y trate de destacarse, pero el Gobierno de Sudáfrica asume ahora la tarea de juzgar la función y los actos de esta Organización. Se ha sometido a las Naciones Unidas al desprecio y al ridículo y al hojear la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica [A/6897, anexo II] se recoge la impresión de que esta Organización, y no su Gobierno, tiene la culpa de la deplorable situación que reina actualmente en Sudáfrica y el Africa Sudoccidental.

45. Desde que se aprobó la resolución 2145 (XXI), no se ha podido realizar ningún progreso verdadero a fin de poner al pueblo del Africa Sudoccidental en condiciones de ejercer su derecho inalienable a la inmediata independencia. El Gobierno de Sudáfrica

<sup>3/</sup> International status of South West Africa, Advisory Opinion: I.C.J. Reports 1950, pág. 128.

<sup>4/</sup> South West Africa — Voting procedure. Advisory Opinion of June 7th, 1955: I.C.J. Reports 1955, pág. 67.

<sup>5/</sup> Admissibility of hearings of petitioners by the Committee on South West Africa, Advisory Opinion of June 1st, 1956: I.C.J. Reports 1956, pág. 23.

<sup>6/</sup> South West Africa Cases (Ethiopia v. South Africa; Liberia v. South Africa), Preliminary Objections, Judgment of 21 December 1962: I.C.J. Reports 1962, pág. 319.

<sup>2/</sup> South West Africa, Second Phase, Judgment, I.C.J. Reports 1966, pág. 6.

sigue despreciando en forma humillante las decisiones de la Asamblea General. Las Naciones Unidas no han cumplido las obligaciones y responsabilidades que asumieron en virtud de esa resolución, con el apoyo de la casi totalidad de los Miembros, inclusive las superpotencias.

46. Ese fracaso se bosqueja en el informe [A/6897] presentado por el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, constituido en el quinto período extraordinario de sesiones con arreglo a la resolución 2248 (S-V) con el objeto de cumplir las obligaciones de la Organización con respecto al Territorio. A pesar de que hicieron todo lo posible, los Estados miembros del Consejo tuvieron que llegar a la conclusión inevitable de que, habida cuenta de todas las circunstancias, éste no podía desempeñar en forma efectiva todas las funciones y responsabilidades que se le habían confiado para la administración del Territorio hasta que éste lograra la independencia. Mi delegación comprende la difícil situación en que ha tenido que trabajar el Consejo. Con todo, habíamos esperado que con el apoyo de las dos superpotencias — expresado en su voto afirmativo y entusiasta sobre la resolución 2145 (XXI) — no sería imposible conseguir que Sudáfrica se retirara del Africa Sudoccidental y poner al pueblo del Territorio en condiciones de ejercer su derecho a la independencia; desgraciadamente, no se obtuvo ese apoyo de las superpotencias, que es indispensable para el éxito de cualquier empresa de las Naciones Unidas.

47. Dejando de lado la cuestión de la congruencia de la política seguida por esas Potencias a este respecto y la validez de sus argumentos por lo que hace al retiro de su apoyo y cooperación a esta particular tarea emprendida por la Organización, mi delegación no puede dejar de expresar su frustración ante el hecho de que tales Potencias no han apoyado la resolución 2248 (S-V). Nos sentimos frustrados porque, en vista de su actitud positiva durante el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, era muy natural que esperásemos que no se agotaría la fuente del apoyo en caso de que se adoptasen medidas complementarias para dar cumplimiento a la resolución 2145 (XXI). A nuestro juicio, la resolución 2248 (S-V) — aunque en ciertos aspectos no se ajusta a lo que requiere la situación por ser el resultado de una transacción entre diversos puntos de vista — es, de todos modos, un corolario lógico de la resolución 2145 (XXI).

48. Desde que se aprobó ésta, la situación en el Africa Sudoccidental se ha caracterizado por un continuo empeoramiento, ya que Sudáfrica ha desacatado la autoridad de las Naciones Unidas. El informe del Comité de los Veinticuatro [A/6700/Rev.1, capítulo IV] lo indica claramente. La situación es agravada más aún por los actos del Gobierno de Sudáfrica que, entre otras cosas, ha identificado la aplicación de su muy odiada política de apartheid en el Africa Sudoccidental, ha fomentado la explotación de los habitantes indígenas por los intereses económicos extranjeros y ha llevado a la práctica las propuestas Odendaal, que fueron condenadas por la Asamblea porque representan la desintegración del Territorio y su gradual integración en Sudáfrica.

49. El régimen ilícito de Rhodesia del Sur y el Gobierno de Portugal son los aliados coloniales más íntimos de Sudáfrica. Es notorio que esta ímpia alianza racista y colonialista, además de militar y política, es parte de una amplia estrategia tendiente a perpetuar la supremacía de los colonos minoritarios en toda la parte meridional del continente africano y que dicha estrategia goza, si no del apoyo activo, por lo menos de la aquiescencia de algunas de las grandes Potencias industriales y militares.

50. El juicio que se realiza en Pretoria, de 36 naturales del Africa Sudoccidental que luchaban por la libertad, es otro ejemplo de los actos del régimen despiadado, racista e inhumano de Sudáfrica y de su absoluto desprecio de todos los cánones de justicia y humanidad. La legalidad del juicio y los principios de justicia que están en juego allí fueron tema de un artículo de fondo publicado en The New York Times el 9 de diciembre, en el que se describe ese juicio como el último acto de violación monstruoso de las normas de conducta civilizada, la justicia y el derecho, y se hace el siguiente comentario:

"Una persona detenida con arreglo a esa ley [es decir, la llamada Terrorism Act] es culpable a menos que pueda demostrar su inocencia sin que quede ninguna duda razonable." Las penas previstas son iguales a las que se aplican en caso de traición, incluso la pena de muerte. La clasificación de las actitudes es "terroristas" es tan amplia que se puede declarar culpable a una persona si se juzga que su presunta infracción consistió en "estorbar la administración de los asuntos del Estado"."

51. Además, hay que señalar que se juzga a esos hombres con arreglo a una ley recién promulgada cuyo efecto retroactivo se remonta hasta 1962, que no son ciudadanos sudafricanos y que no han cometido ninguna infracción en Sudáfrica. Son ciudadanos del Africa Sudoccidental, de donde se les deportó a Pretoria después de su detención.

52. Habida cuenta de esa deliberada violación de todas las normas de la justicia por Sudáfrica y en vista de la inviolabilidad del Territorio del Africa Sudoccidental, que recae bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas, mi delegación ha copatrocinado el proyecto de resolución A/L.536 y Add.1 y 2. Creemos que, por su índole fundamentalmente humanitaria, ese proyecto contará con un apoyo abrumador en la Asamblea.

53. A la luz de los sucesos mencionados, nos parece que es más indispensable que nunca que en el actual período de sesiones la Asamblea examine con la mayor seriedad la cuestión del Africa Sudoccidental. Mi delegación estima que a las Naciones Unidas le quedan dos caminos. Primero, podríamos resignarnos ante las complejidades de la situación y limitarnos a reiterar decisiones anteriores. Segundo — y este es el procedimiento que propugnamos — la Asamblea puede ponerse a la altura de las obligaciones que ha asumido en virtud de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V), adoptando las medidas complementarias más lógicas destinadas a asegurar su aplicación.

54. Por lo que respecta a mi delegación, creemos sinceramente que mientras no se aprovechen las posibilidades que ofrece el Consejo de Seguridad

— como órgano primordialmente responsable del mantenimiento de la paz y la seguridad — para dar cumplimiento a las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V), toda medida separada que la Asamblea adoptara al respecto por sí sola sería, en el mejor de los casos, poco enérgica. Durante el quinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea [1510a. sesión] expresé la convicción de mi delegación de que, como habíamos declarado que el Africa Sudoccidental se convertía en responsabilidad directa de las Naciones Unidas, lo más conveniente para la Organización sería pedir al Consejo de Seguridad que actuase en caso de que Sudáfrica desacatara la decisión de aquélla. Dije entonces que si la cuestión de Rhodesia del Sur — que también se puede interpretar como asunto de derecho constitucional entre el Reino Unido y dicho país — podía ser tratada por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta, no cabía duda de que la cuestión del Africa Sudoccidental, que era de la responsabilidad directa de la Organización, podía ser examinada por el Consejo de modo más legal, más adecuado y más constitucional con arreglo a las mismas disposiciones de la Carta.

55. Los acontecimientos en los últimos meses han venido a reforzar esta opinión nuestra porque Sudáfrica, que ha seguido ocupando el Africa Sudoccidental, comete a diario actos de agresión contra este Territorio, del que son responsables las Naciones Unidas. Me permito sugerir que esto es a la vez una amenaza a la paz y un quebrantamiento de la paz. Ya es hora de que comprendamos la gravedad de la situación y obremos respecto de este asunto con el mismo grado de prudencia política y responsabilidad de que hizo gala la Asamblea cuando aprobó la resolución 2145 (XXI) el año pasado. Mi delegación se compromete a apoyar sin reservas cualquier medida de la Asamblea tendiente a dar efectividad a sus decisiones sobre el Africa Sudoccidental.

56. Sr. SABEC (Bulgaria) (traducido del francés): Al aprobar la resolución 2145 (XXI) que puso fin al Mandato del cual se servían los racistas sudafricanos para el establecimiento del régimen colonial y de segregación racial en el Africa Sudoccidental, la Asamblea General hizo el balance de más de veinte años de discusiones en los órganos de las Naciones Unidas sobre la cuestión del Africa Sudoccidental.

57. A pesar de la resolución 2145 (XXI), por la cual la Asamblea General decidió asimismo que las Naciones Unidas asumieran la responsabilidad directa sobre el Territorio con miras al logro inmediato de su independencia, las Naciones Unidas no están en condiciones, en el momento actual, de cumplir los deberes que se habían asignado a este respecto. Como ya se ha subrayado, el objetivo que perseguía la Asamblea General al adoptar la resolución 2145 (XXI) era, y continúa siendo, ver al Africa Sudoccidental libre e independiente.

58. Más de seis meses han pasado desde el quinto período extraordinario de sesiones y estamos ahora en posesión del informe del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental [A/6897]. Las tentativas de este Consejo para cumplir su Mandato han resultado ineficaces por haberse negado el Gobierno de Sudáfrica a reconocer y aplicar las de-

cisiones de las Naciones Unidas. En vez de acatar las resoluciones de la Organización, Sudáfrica las desafa, una tras otra.

59. El régimen racista de Pretoria no ha evacuado el territorio y, como era de esperar, el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental no ha podido trasladarse a ese país.

60. Aparentemente, se trata de una cuestión que opone las Naciones Unidas a la República de Sudáfrica; pero ha quedado completamente en claro que las razones de esta actitud brutal del Gobierno sudafricano residen en el apoyo activo que proporcionan a Sudáfrica, en las esferas económica, política y militar, los monopolios extranjeros, los gobiernos de ciertos países occidentales y, en primer lugar, los Estados Unidos de América, el Reino Unido y la República Federal de Alemania.

61. La República de Sudáfrica no estaría jamás en condiciones de resistir la presión de las Naciones Unidas y de desafiar al resto del mundo, ni Portugal podría mantener su dominación sobre sus colonias, ni el régimen ilegal de Rhodesia del Sur podría sobrevivir, si no gozaran del sostén, la protección y la ayuda que prestan a estos regímenes ciertas Potencias occidentales y los monopolios extranjeros. Lo que permite al régimen sudafricano continuar ejerciendo su dominación ilegal sobre el Africa Sudoccidental es el apoyo que le conceden las grandes Potencias imperialistas, cuyo objetivo es mantener el bastión colonial en la parte sur de Africa.

62. Compartimos plenamente el punto de vista expresado por varias delegaciones según el cual los Estados que apoyan a los racistas sudafricanos son cómplices de las maniobras criminales de estos últimos contra la población del Africa Sudoccidental.

63. El informe del Comité de los Veinticuatro [A/6868 y Add.1] constituye por sí solo la acusación más fuerte contra esas Potencias y contra las actividades de los monopolios extranjeros en el Territorio.

64. La política de apoyo — abierto o disfrazado — de ciertas Potencias occidentales, y en particular de los Estados Unidos, el Reino Unido y la República Federal de Alemania, a los esfuerzos de los racistas de Pretoria por mantener al Africa Sudoccidental bajo el régimen de apartheid, forma parte de un cuadro más general de represión, intervención y agresión contra los países y los pueblos que luchan por su independencia y libertad.

65. La guerra de agresión de los Estados Unidos contra el pueblo de Viet-Nam y la agresión contra los países árabes son ejemplos patentes de esa política.

66. Los oradores que me han precedido ya han subrayado que no se pueden esperar progresos en la solución del problema del Africa Sudoccidental en el marco de las Naciones Unidas, si no se ejerce presión sobre los principales aliados del Gobierno sudafricano y si no se toman las medidas necesarias que a este respecto se imponen.

67. Junto con otras delegaciones, la delegación búlgara puso de relieve en el quinto período extraordinario de sesiones [1512a. y 1517a. sesiones] la

grave responsabilidad de los Estados que dan apoyo y protección a la República de Sudáfrica desafiando de este modo a las Naciones Unidas.

68. Los informes de que disponemos aportan pruebas suficientemente numerosas de que el Gobierno de Sudáfrica hace todo lo posible a fin de consolidar su dominación sobre el Africa Sudoccidental. El Plan Odendaal, aunque condenado oficialmente, se aplica en la práctica y se implantan nuevas leyes con el fin de reforzar el sistema de terror.

69. En relación con esto, cabe recordar el caso trágico de los 37 patriotas del Africa Sudoccidental, caso que nos es bien conocido. Se trata de una cuestión de extrema urgencia y la Asamblea General debe desplegar todos los esfuerzos posibles para obtener la liberación de esos presos.

70. A este respecto, deseamos expresar nuestro apoyo al proyecto de resolución que nos ocupa [A/L.536 y Add.1 y 2]. Ante la cuestión de cuál debe ser nuestra acción futura, nos parece que lo más importante, lo más imperioso en realidad, es ir a las raíces y causas verdaderas de la situación presente. Mi delegación opina que la resolución que vamos a adoptar sobre esta cuestión debe contener una nueva y rigurosa condenación del régimen sudafricano que sigue desafiando a las Naciones Unidas.

71. Compartimos igualmente la opinión de que la resolución debe contener una condenación clara y neta de las Potencias que obstaculizan la aplicación de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General y resisten los esfuerzos de nuestra Organización para ayudar al pueblo del Africa Sudoccidental a lograr la independencia y ante todo de los Estados Unidos y del Reino Unido.

72. La resolución debe contener un llamado urgente a esos países para que apliquen, conjuntamente con los demás Estados Miembros, medidas eficaces contra la República de Sudáfrica con miras a asegurar el retiro inmediato del Territorio de la administración y de todas las fuerzas militares y policiales sudafricanas.

73. La resolución debe además contener una disposición que se refiera a la concesión inmediata de la independencia al pueblo del Africa Sudoccidental y al establecimiento de una administración compuesta de representantes de la población autóctona. Este es, a juicio de mi delegación, el mejor medio de acción práctica y eficaz que podría conducirnos a la realización de nuestros objetivos.

74. El mantenimiento y el refuerzo del bastión de las fuerzas colonialistas en el Africa meridional representa un peligro inmediato para Africa, así como para la seguridad y la libertad de los países africanos que han recobrado recientemente su independencia.

75. Frente a la política hipócrita de las Potencias occidentales, las fuerzas sanas y realmente anti-colonialistas de nuestra Organización deben redoblar esfuerzos para hacer prevalecer los derechos del pueblo del Africa Sudoccidental a la independencia.

76. La posición de la República Popular de Bulgaria respecto al Africa Sudoccidental está a tono con su

política de apoyo sin reservas a la lucha de los pueblos oprimidos por la liberación nacional y la independencia. Mi país apoya al pueblo del Africa Sudoccidental y exige que se le conceda la independencia nacional inmediatamente. La delegación búlgara, al igual que la gran mayoría de las delegaciones que la han precedido en esta tribuna, no escatimará ningún esfuerzo, en cooperación estrecha con todas las delegaciones y especialmente con las de los países afroasiáticos, para tratar de lograr la realización de los objetivos y los fines de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General.

77. Sr. COLE (Sierra Leona) (traducido del inglés): Al considerar el panorama del Africa Sudoccidental, no sólo nos encontramos con los problemas de un territorio colonial clásico y con la denegación de derechos humanos básicos, sino que advertimos también los matices recargados y graves del apartheid y el nepotismo egoísta de la engreída minoría blanca de Sudáfrica. Estamos frente a un régimen que se ha apoderado del poder y rehúsa compartirlo con nadie que no sea blanco. Se promulgan leyes para asignar a los africanos un papel de esclavos, cuando son los amos autóctonos del Africa Sudoccidental.

78. Cuando la Asamblea General aprobó, el 27 de octubre de 1966, la resolución 2145 (XXI) con sólo dos votos en contra y tres abstenciones, esperaba y anhelaba sinceramente mi delegación, y sin duda la mayoría de las demás, que el asunto del Africa Sudoccidental fuera resuelto prontamente y que el Territorio progresase rápida y ordenadamente hacia la independencia. El Comité Especial que se creó hizo una labor muy útil, que reveló patentemente cuatro corrientes principales de opinión en las Naciones Unidas.

79. Durante el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General se conciliaron algunas de esas opiniones divergentes y los miembros acordaron crear un Consejo para el Africa Sudoccidental. Fue en este punto que las naciones pequeñas se vieron defraudadas. Las cuatro grandes Potencias — Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido y los Estados Unidos — se vieron en la imposibilidad, por diversas razones, de formar parte de ese Consejo. Nos vimos defraudados porque su renuencia a integrar el Consejo podía ser interpretada por Sudáfrica como un triunfo. Nos vimos defraudados porque la mayoría de las naciones pequeñas esperábamos que esas Potencias harían contribuciones útiles y productivas dentro del Consejo y le darían la tónica. Esos cuatro países, más que cualquier otro, tienen un papel importante en nuestra Organización por los tipos de persuasión, de negociaciones y de operaciones que son necesarios para que las Naciones Unidas cumplan el cometido que les incumbe con respecto al Africa Sudoccidental. Su renuencia a tomar parte en las deliberaciones del Consejo restó peso a las Naciones Unidas.

80. En su informe [A/6897] el Consejo dio cuenta de sus dificultades para establecer contacto con el Gobierno minoritario de Sudáfrica. Por conducto de su Presidente, el Consejo dirigió una carta al Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica [*ibid.*, anexo I]. No recibió respuesta. Esto podría interpretarse justa y fácilmente como una demostración del desprecio y

de la falta de cortesía con que el régimen de Vorster trataba al órgano que habíamos designado. Ese Gobierno mandó una carta al Secretario General exponiendo nuevamente su posición. Se impone una pregunta: ¿por qué actúa de este modo el régimen de Sudáfrica? La respuesta es clara. Lo hace porque es un régimen basado en el terror. Los blancos de Sudáfrica tienen un miedo contagioso y patológico de perder su bienestar. Este miedo obedece a la torcida interpretación de una religión que dicen condena a la mayoría de los africanos a llevar una vida de forzados mientras la minoría blanca medra con el sudor y la sangre de los africanos autóctonos. Este miedo los ha impulsado a una creciente "protección de los intereses blancos" mediante la opresión de los demás. Sudáfrica no tiene la menor intención de desprenderse del Africa Sudoccidental. Su objetivo es la absorción de este Territorio, como queda claro con sus métodos de administración.

81. Así, en su carta al Secretario General contenida en el informe del Consejo, el Ministro de Relaciones Exteriores, defendiendo la acción escandalosa de su Gobierno con respecto al Africa Sudoccidental, declara:

"... su política y sus métodos para conducir a los pueblos del Territorio por la senda del progreso y la estabilidad hacia la realización de su destino obtienen señalado éxito" [*ibid.*, anexo II].

82. Es evidente que el Gobierno de Sudáfrica ha olvidado el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas que, según nos recuerda diariamente, parece aceptar con su presencia entre nosotros. No tiene la menor intención de cumplir las obligaciones que ha contraído en virtud del Artículo 73. Por el contrario, sus actos son de perturbación, sus métodos son criminales y sus leyes, en todo cuanto concierne a los africanos, son opresivas. Corresponde a nuestra Organización encontrar modos de contener a esa víbora que levanta cabeza en el Africa meridional. Deberíamos aceptar la recomendación del Consejo [*ibid.*, párr. 19] de que tomemos las medidas necesarias y, en particular, que solicitemos del Consejo de Seguridad la adopción de todas las medidas apropiadas, de conformidad con el párrafo 5 de la sección IV de la resolución 2248 (S-V), a fin de que el Consejo para el Africa Sudoccidental pueda desempeñar eficazmente todas sus funciones y responsabilidades. Esta sería nuestra acción colectiva y debería ser adoptada con resolución y vigor.

83. Hay otro aspecto. Cada Estado Miembro puede ayudar a encontrar una solución con sus actos, más que con sus palabras, contra Sudáfrica. A las naciones pequeñas como la mía no les parece suficiente lo que hacen otras naciones más adelantadas, que dan a entender a Sudáfrica que su modo de vida le es privativo. Lo que se necesita es presión; y ¿qué encontramos en cambio? Cooperación. Donde el aislamiento podría producir un cambio de actitud, encontramos amistad. Donde es necesario un boicot, encontramos comercio floreciente. Donde una economía tambaleante podría llevar a Sudáfrica a enfrentarse con la realidad, encontramos nuevas inversiones. Exhortamos nuevamente a los Estados que son culpables a que den los pasos necesarios para lograr las metas deseadas.

84. Me voy a referir ahora a otro aspecto importante de la cuestión del Africa Sudoccidental. Mi delegación escuchó con asombro las expresiones finales del representante del régimen hitlerista racista de Sudáfrica durante su intervención en la 1625a. sesión plenaria de esta Asamblea en la tarde del lunes 11 de diciembre de 1967. Dijo, entre otras cosas:

"Las Naciones Unidas no tienen derecho alguno, en virtud de la Carta o de cualquier otro instrumento, de ocuparse de las actuaciones judiciales que se llevan a cabo en los tribunales de un Estado Miembro" [1625a. sesión, párr. 93].

Refiriéndose al proyecto de resolución A/L.536 y Add.1 y 2, dijo:

"Este proyecto de resolución, por lo tanto, se extralimita con respecto a la Carta" [*ibid.*].

85. Mi delegación considera con pesar, más que con cólera, esta impertinencia, este desaffo, este incalculable y grave insulto lanzado a las mentes decentes que honran esta Asamblea. En verdad, no precisamos más pruebas en apoyo de la afirmación del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, contenida en su informe, que examinamos, que dice:

"El Gobierno de Sudáfrica no sólo desaffa a las Naciones Unidas sino que continúa procediendo con miras a consolidar su dominio sobre el Africa Sudoccidental" [A/6897, párr. 18].

86. Sin embargo, mi delegación cree firmemente que, con ello, lo único que hace Sudáfrica es lanzarse hacia una posición de inestabilidad arrogante. Con sus propios actos insensatos se amenaza a sí misma con una desintegración instantánea, porque el clamor de la conciencia internacional será en definitiva más fuerte que las carcajadas de los ebrios tiranos sudafricanos.

87. En la cuestión del Africa Sudoccidental, mi Gobierno sostiene y defiende con todas las fuerzas a su disposición los siguientes principios: primero: la Asamblea General en su resolución 2145 (XXI) del 27 de octubre de 1966 dio término, como correspondía, al Mandato conferido a Su Majestad Británica para que fuera ejercido en nombre suyo por el Gobierno de la Unión Sudafricana. Segundo: Sudáfrica no tiene, en consecuencia, ningún derecho a administrar el Africa Sudoccidental. Tercero: el Africa Sudoccidental se encuentra, desde el 27 de octubre de 1966, bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas. Cuarto: la Asamblea General ha actuado dentro de los límites de su competencia al tomar las medidas prácticas necesarias para el mantenimiento del orden público en el Africa Sudoccidental hasta la independencia. Quinto: la Asamblea General no ha designado al Gobierno de Sudáfrica para que administre en su nombre y representación el Territorio del Africa Sudoccidental. Sexto: el Gobierno de Sudáfrica no tiene jurisdicción ni de jure ni de facto sobre el Territorio ni sobre la población indígena del Africa Sudoccidental. Séptimo: la permanencia de autoridades sudafricanas en el Africa Sudoccidental constituye un acto ilegal, una usurpación de poder y una ocupación extranjera del Territorio del Africa Sudoccidental. Y finalmente: la paz y la seguridad internacionales se encuentran, en

consecuencia, gravemente amenazadas. En vista de todo ello mi delegación acoge con máximo desprecio la declaración inflamatoria e injustificable a que me he referido hace algunos minutos.

88. En su intervención, el representante sudafricano se refirió también al principio sub judice. Al hacerlo pareció dar a entender que este órgano, al examinar la farsa que ahora tiene lugar ante la Suprema Corte de Pretoria, actúa con mal gusto y desconoce además un principio jurídico muy importante. Mi delegación rechaza llanamente esa insinuación diciendo que el concepto de la litispendencia sólo es compatible con el de legalidad. Se trata de un principio enunciado para proteger los intereses de un acusado que está siendo debidamente enjuiciado conforme a la ley. Cuando, como en este caso, lo que se afirma es que la base misma del proceso es ilegal, constituye nuestro sagrado deber, en interés de la justicia, gritar a voz en cuello nuestra fuerte protesta, y hacer todo lo que esté a nuestro alcance para conseguir que ese proceso sea invalidado. Es exactamente lo que estamos tratando de hacer en esta Asamblea. Por consiguiente, en nombre de la justicia y del juego limpio, debemos perseguir nuestro objetivo con incesante vigor.

89. ¿Por qué lo hacemos? Un buen número de individuos, que no eran sudafricanos, sino ciudadanos del Africa Sudoccidental y que no habían cometido ningún delito en Sudáfrica, fueron detenidos por las autoridades sudafricanas en Ovambolandia, en Africa Sudoccidental, entre fines de 1965 y principios de 1966. Fueron detenidos sin la anuencia ni el consentimiento de esta Organización. Las autoridades sudafricanas los mantuvieron luego incomunicados. La comunidad mundial nunca supo dónde estaban presos. Ni siquiera sus mujeres pudieron saber lo que les había pasado, ya que detención y prisión se rodeó del mayor secreto.

90. El 21 de junio de 1967 el Gobierno de Sudáfrica promulgó la Ley del terrorismo (Terrorism Act No. 83). Para subrayar la perversidad de ese atroz instrumento legislativo, les ruego, señor Presidente y colegas, que tengan paciencia mientras señalo los delitos inesperados y absolutamente inéditos que ha creado esa Ley con efecto retroactivo y cuya comisión se castiga nada menos que con la pena de muerte.

91. El artículo 2 de la Ley da una nueva definición de la palabra "terrorismo". Se considera culpable al acusado si ha cometido cualquier acto con intención de poner en peligro el mantenimiento del orden público en Sudáfrica o en el Africa Sudoccidental. El acto puede cometerse en Sudáfrica o en Africa Sudoccidental. Para fundamentar en principio sus alegatos lo único que la acusación tiene que probar es que el acto cuya comisión se atribuye al acusado, entre otras cosas: ha entorpecido o podía haber entorpecido la administración de los asuntos del Estado; ha promovido o podía haber promovido la consecución de objetivos mediante intimidación; ha fomentado o podía haber fomentado alentar el logro de cualquier objetivo político, inclusive el advenimiento de cualquier cambio social o económico, mediante el uso de violencia o fuerza, o por la intervención de cualquier gobierno extranjero o cualquier organización o ins-

titución extranjera o internacional, de conformidad con sus instrucciones u orientación o con su ayuda o cooperación; ha causado o podía haber causado pérdidas financieras importantes a cualquier persona o al Estado.

92. Esto es más o menos lo que la acusación tiene que probar para fundamentar en principio sus argumentos, lo que en realidad constituye una carga muy liviana. Todo el peso de la prueba recae seguidamente sobre el acusado, quien tiene que probar su inocencia más allá de toda duda razonable. El proceso se hace así inquisitivo en vez de acusatorio y en él se presume que el acusado es culpable mientras no prueba su inocencia. ¿Es esto justicia o juego limpio en un país que presume de regirse por los principios del derecho?

93. Veamos ahora el artículo 6 de la Ley del terrorismo. La crueldad de las disposiciones de este artículo está fuera de toda duda. Todo agente de policía tiene un poder absoluto para detener y hacer preso sin mandamiento judicial a cualquier sospechoso o cualquier testigo, en cualquier lugar y en cualquier momento, "para someterlo a interrogatorio en el lugar de la República y en las condiciones que... el Comisionado... establezca... hasta tanto el Comisionado ordene que sea puesto en libertad cuando considere que ha contestado satisfactoriamente a todas las preguntas... o que no se habrá de lograr ningún propósito útil prolongando su detención". El artículo no permite que ninguna persona — ni siquiera la mujer, un sacerdote, un abogado o un médico — se comunique con el detenido u obtenga información relativa a éste. Según este artículo, ningún tribunal puede dictar un mandamiento de habeas corpus, pronunciarse sobre la validez de la detención, u ordenar la libertad del preso.

94. En virtud de esta ley perniciosa — y además ilegal en cuanto concierne al Africa Sudoccidental — el 27 de junio de 1967 37 sudoesteaffricanos de los muchos, quizá centenares, que habían sido detenidos y mantenidos en prisión rigurosa durante seis meses o más, fueron acusados de delitos, algunos de los cuales databan del 27 de junio de 1962, es decir, de cinco años antes de ponerse en vigor el sumamente espantoso y abominable régimen de terror de la Ley del terrorismo de 1967. Mi delegación se suma a las severas críticas que se han hecho contra ese elemento de retroactividad de la Ley del terrorismo, especialmente en cuanto se aplica a delitos castigados con la muerte. El concepto mismo repugna a los principios básicos mínimos de un régimen de derecho. La idea de su aplicación retroactiva a cinco años es, para decir poco, repulsiva. Es inhumana. Es injusta. Es opresiva. Y tiene que condenarse en términos inequívocos.

95. Esos sudoesteaffricanos acusados — uno de ellos ha fallecido mientras tanto — están siendo ahora enjuiciados en un proceso que, en virtud de la resolución de la Asamblea General 2145 (XXI), no sólo es ilícito sino ilegal y que, en virtud de las disposiciones de la Ley del terrorismo, conforme a la cual se les acusa, constituye una farsa, una burla de la justicia, un subterfugio judicial.

96. En su carta de 26 de septiembre de 1967, el Ministro de Relaciones Exteriores, señor H. Müller, decía, entre otras cosas:

"Sudáfrica opina que puede sentirse, con toda razón, orgullosa de lo que se ha alcanzado en el Territorio [es decir en el Africa Sudoccidental]" [A/6897, anexo II].

97. Efectivamente, el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica puede enorgullecerse con razón de la perversidad, crasa brutalidad, horror, intolerable opresión, explotación, represión y humillación. Efectivamente, el Ministro de Relaciones Exteriores puede enorgullecerse con razón del catálogo de abominables realizaciones de su Gobierno, que incluyen un flagrante desafío a esta Asamblea General, la negativa lisa y llana a cumplir sus resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V), la aplicación de la Ley del terrorismo al Africa Sudoccidental y la detención y el enjuiciamiento ilegal bajo esa ley, en curso ante la Suprema Corte de Pretoria.

98. ¿Por qué no había de sentirse orgulloso, con toda razón, el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica? Debe enorgullecerse de que la fe ideológica de su Gobierno es tan grande que no se siente atemorizado por simples resoluciones de este augusto cuerpo. Debe estar orgulloso porque sabe que, mientras su Gobierno cuente con el firme apoyo de las grandes Potencias que constituyen la fons et origo de esta Organización nuestra, la economía de Sudáfrica será tan sólida que podrá resistir sanciones comerciales durante años. Efectivamente, el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica puede estar orgulloso con razón porque está seguro de que no hay ningún ejército en Africa que, simple o combinado, pueda ser capaz de intentar un ataque militar contra Sudáfrica. El Ministro sudafricano de Servicios Técnicos Agrícolas y Asuntos Hidráulicos se ha jactado incluso de que ni siquiera las Naciones Unidas podrían hacerlo. El Gobierno sudafricano tiene razones para estar orgulloso, porque esta Organización ha faltado reiteradamente a su deber sagrado de proteger la seguridad de los pueblos indígenas del Africa Sudoccidental y de Rhodesia del Sur, tal vez por ser su piel de un tinte particular.

99. Pero recordemos que, no obstante la bárbara organización de la supremacía blanca en Sudáfrica, el régimen ilegal de Ian Smith en Rhodesia del Sur y el diabólico régimen de Portugal, cualquiera sea la actitud ante la lucha revolucionaria que ahora tiene lugar en Africa meridional, ya sea un odio positivo o de saludable indiferencia, los combatientes por la libertad, así como todos los gobiernos indígenas africanos y los pueblos amantes de la libertad de todo el mundo, están unánimemente resueltos a no escatimar su apoyo a la lucha contra el colonialismo y todo lo que entraña. Quizás los colonialistas y sus camaradas estén dispuestos a sacudirse esa resolución del mismo modo que el pato se sacude el agua. Recuerden, sin embargo, que nunca se la sacude del todo; una parte siempre queda y la que queda es la más estimada y valiosa.

100. Mi delegación suma su voz a las que han condenado en términos inequívocos la ilegal y manifiesta deportación de los procesados sudoesteafrikanos.

Condenamos enérgicamente el proceso que se lleva adelante actualmente en Pretoria. Lo hacemos porque creemos que constituye una flagrante violación de los derechos de los acusados por parte del Gobierno de Sudáfrica. Constituye una flagrante violación del estatuto internacional del Territorio del Africa Sudoccidental. Constituye una flagrante violación de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General. Constituye una flagrante violación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que da a los países que manifiestan acatar los principios jurídicos las bases para el reconocimiento de los derechos del acusado.

101. También condenamos el hecho de que las autoridades sudafricanas apliquen largos períodos de detención, sobre todo cuando los usan para extraer confesiones o declaraciones inculpativas recurriendo a la tortura, a la fuerza, o a presiones indebidas. ¿De qué sirve nuestro interés, por loable que sea, de proyectar nuestra cultura y civilización al ámbito de la Luna y otros planetas, cuando ciertos gobiernos no pueden aplicar a los pobres mortales de aquí abajo los máximos derechos básicos y preceptos de un régimen de derecho?

102. Mi delegación sostiene que la Ley del terrorismo y todos los procesos incoados en su virtud constituyen una traición flagrante de la misión sagrada de civilización. Mi delegación se complace en figurar entre los autores del proyecto de resolución A/L.536 y Add.1 y 2. Lo recomendamos a la aprobación unánime de todos los Estados Miembros, incluidos Sudáfrica y Portugal, como lo menos que podemos hacer en esta hora de gran peligro para todos los que están siendo perseguidos por sostener el principio de que el apartheid es injusto, indeseable y contrario a las normas internacionales de justicia y derechos humanos.

103. Finalmente, mi delegación desea hacer constar categóricamente que el Africa Sudoccidental es como un edificio en llamas. El incendio debe ser indefectiblemente extinguido ahora por esta Asamblea y por el Consejo de Seguridad, ya que, de otro modo, acabará no sólo con el Africa meridional sino también con esta noble Organización.

104. Sr. MIRDHA (India) (traducido del inglés): Hace poco más de un año la Asamblea General de las Naciones Unidas tomó una decisión histórica al aprobar la resolución 2145 (XXI). En esta resolución la Asamblea General declaraba que Sudáfrica no había cumplido sus obligaciones en cuanto a la administración del Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental ni había asegurado el bienestar moral y material y la seguridad de los habitantes indígenas y, de hecho, había repudiado el Mandato. En consecuencia, la Asamblea General decidía que el mandato conferido a Su Majestad Británica para que fuera ejercido en nombre suyo por el Gobierno de la Unión Sudafricana había terminado, que Sudáfrica no tenía ningún otro derecho para administrar ese Territorio y que, en lo sucesivo, el Africa Sudoccidental pasaba a ser responsabilidad directa de las Naciones Unidas. En la misma resolución, más adelante, la Asamblea General resolvía que las Naciones Unidas debían cumplir esas responsabilidades con respecto al Africa Sudoccidental.

105. El hecho de que la resolución 2145 (XXI) fuera adoptada casi unánimemente por los miembros de la Asamblea, con las dos excepciones acostumbradas de Sudáfrica y Portugal, nos había inducido a esperar que en un día no muy lejano la población del Africa Sudoccidental pudiera gozar de su inalienable derecho a la libertad y a la independencia, objetivo hacia el cual se han dirigido durante muchos años los esfuerzos de gran número de Estados Miembros, entre ellos mi país.

106. Desgraciadamente nuestras esperanzas no se han realizado debido, principalmente, a dos factores: la persistente falta de cooperación de las autoridades de Sudáfrica y la actitud de algunos de los poderosos amigos y aliados occidentales de Sudáfrica. Me referiré brevemente a estos dos factores.

107. En el párrafo 7 de la resolución 2145 (XXI) se

"Insta al Gobierno de Sudáfrica a que se abstenga y desista inmediatamente de toda acción constitucional, administrativa, política o de cualquier otra índole que, en el sentido que sea, altere o tienda a alterar el actual estatuto internacional del Africa Sudoccidental."

108. La respuesta de Sudáfrica ha sido hacer exactamente todo lo contrario. Con su característico desprecio por los veredictos de esta Organización, en vez de acatar lo dispuesto en la resolución 2145 (XXI), ha reforzado de hecho su control sobre el Territorio. Así, ha adoptado disposiciones para aplicar las recomendaciones de la tristemente famosa Comisión Odendaal, con miras a la partición del Territorio.

109. Los miembros recordarán que el informe de la Comisión Odendaal ha sido expresamente rechazado por las Naciones Unidas como intento de desmembración del Territorio en violación de varias resoluciones de la Asamblea General. Sudáfrica siempre quiso incorporar el Africa Sudoccidental dentro de sus fronteras territoriales. En 1956, precisamente mi delegación, dándose cuenta de ese peligro, tomó la iniciativa de proponer un proyecto de resolución en el que se recomendaba que el Africa Sudoccidental fuese puesta bajo el régimen internacional de administración fiduciaria<sup>7/</sup>. Con todo, Sudáfrica nunca renunció a sus siniestros designios y ha hecho repetidas tentativas, aunque sin éxito hasta el presente, por obtener alguna clase de reconocimiento jurídico de su posesión ilegal del Territorio. El informe de la Comisión Odendaal es una de las más sutiles.

110. Igualmente inaceptable es la maniobra de las autoridades sudafricanas con respecto a Ovambolandia. A nadie ha engañado la oferta de una supuesta independencia a Ovambolandia. Ovambolandia es parte integrante del Territorio del Africa Sudoccidental y cualquier tentativa de separarla del resto del Territorio debe ser considerada como un acto de agresión. El Comité de los Veinticuatro condenó acertadamente esta maniobra de Sudáfrica en una resolución adoptada el 19 de junio de 1967 [A/6700, capítulo IV, párr. 185], de la cual mi delegación fue patrocinadora.

111. Un ejemplo más del desaffo de Sudáfrica a la opinión de la comunidad internacional lo brinda la detención y el proceso ilegales de 37 sudoesteafriicanos en Pretoria. La acción de las autoridades de Sudáfrica, al detener a esas personas en un Territorio sobre el cual no tienen legalmente jurisdicción y al transportarlas a más de 3.000 kilómetros de su patria con el propósito de someterlas a juicio basándose en una ley que es flagrantemente inhumana, no puede ni debe dejar de sublevar la conciencia de la gente civilizada de todas partes.

112. Las disposiciones de la llamada Ley del terrorismo son ya bien conocidas de todos los Miembros. Su aplicación al Africa Sudoccidental es manifiestamente ilegal. Aun el abogado de la defensa, un sud-africano, manifestó dudas acerca de la aplicabilidad de esa ley al Africa Sudoccidental.

113. Tanto el Comité de los Veinticuatro como el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental han condenado la detención y el proceso. Uno de los detenidos ya ha sucumbido a los métodos de tortura practicados por las autoridades sudafricanas. Mi delegación implora a los miembros de este augusto órgano que hagan todo lo que esté a su alcance para convencer a Sudáfrica de que sobresea el proceso y libere a los presos.

114. La respuesta de Sudáfrica, aunque deplorable, no es totalmente sorprendente. Algunos miembros nos habían convencido de que valía la pena hacer un nuevo intento por entablar un diálogo con Sudáfrica. En consecuencia, y en conformidad con la resolución 2248 (S-V), el Consejo para el Africa Sudoccidental dirigió una carta a Sudáfrica el 28 de agosto de 1967. Sudáfrica, por supuesto, no contestó. En cambio dirigió una carta al Secretario General en la que, entre otras cosas, aludía de paso a la carta del Consejo y descartaba por ilegales las resoluciones de las Naciones Unidas. El contacto con las autoridades sudafricanas resultó útil, sin embargo, aunque no por las mismas razones aducidas por sus promotores. Esperamos que la respuesta negativa de Sudáfrica haya convencido a quienes, entre nosotros, abrigaban dudas de que es totalmente inútil esperar ningún cambio de actitud del opresivo régimen racista de Pretoria.

115. Con esto llego al otro factor que mencioné al principio de mi exposición, a saber, la actitud de los poderosos amigos y aliados de Sudáfrica en occidente. No tengo mucho que decir al respecto, salvo que sobre esas Potencias occidentales recae una pesada responsabilidad por el destino de la población africana del Africa Sudoccidental, sin que hasta el presente se hayan mostrado dispuestas a actuar en consecuencia. Mi delegación cree que si esas Potencias ejercieran una presión suficiente y verdadera sobre Sudáfrica, la situación cambiaría sin duda alguna. Muchos Miembros occidentales aconsejaron paciencia a los Miembros africanos y asiáticos de la Organización. Nos aconsejaron buscar una solución pacífica por medio del diálogo diplomático con Sudáfrica. Aunque escéptico en cuanto a los resultados de tal diálogo, el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental tomó la iniciativa y trabó contacto con el Gobierno de Sudáfrica. La respuesta de Sudáfrica habrá convencido a quienes aconsejaban pa-

<sup>7/</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 37 del programa, documento A/3541, párr. 34.

ciencia de que no se trata simplemente de actuar con paciencia o moderación; se trata de algo más fundamental, a saber: que las Naciones Unidas, tras haber resuelto cumplir sus responsabilidades respecto del Africa Sudoccidental, están obligadas a dar los pasos adecuados para ello.

116. En su respuesta, dirigida al Secretario General, el Gobierno de Sudáfrica hizo muchas manifestaciones falaces y totalmente falsas respecto del Africa Sudoccidental. Mi delegación no cree necesario referirse en detalle a la sustancia de esa carta. De hecho, por nuestra experiencia pasada, sabemos que no sirve de nada entablar una discusión lógica o racional con Sudáfrica. Baste recordar que la resolución 2145 (XXI), por la cual la Asamblea General dio por terminado el Mandato de Sudáfrica y asumió la responsabilidad directa de la administración del Territorio, tenía una base sólida, ya que la competencia de la Asamblea en la materia, como sucesora de la Sociedad de las Naciones, había sido reconocida por la Corte Internacional de Justicia. La respuesta de Sudáfrica no sorprendió a mi delegación pues era natural que, al verse frente a la voluntad unánime de la Organización mundial, tratara de refugiarse tras artilugios jurídicos. Los intentos hechos por Sudáfrica para disfrazar su ocupación ilegal del Territorio sólo servirán para poner más al descubierto ante el mundo sus propósitos agresivos.

117. No he hecho ningún comentario sobre el informe del Consejo para el Africa Sudoccidental por la sencilla razón de que mi delegación es miembro de ese Consejo y, en su calidad de tal, lo apoya sin reserva.

118. Antes de terminar, deseo hacer votos, en nombre de mi delegación, por que todos los Miembros de las Naciones Unidas dejen de lado cualesquiera intereses estrechos y de campanario que puedan tener en este asunto y se unan en una empresa común para hacer frente a esta lamentable situación creada por la actitud desafiante y negativa de las autoridades sudafricanas. Todas las delegaciones que votaron en favor de la resolución 2145 (XXI) están obligadas moralmente a actuar en pro de la aplicación efectiva de las importantes decisiones contenidas en esa resolución. La falta de una acción rápida y concertada no sólo redundaría en una pérdida de prestigio para nuestra Organización mundial, sino que además podría resultar desastrosa para la paz del Africa meridional y quizás del mundo entero.

119. Sr. NABWERA (Kenia) (traducido del inglés): Estamos discutiendo el Africa Sudoccidental en circunstancias tan agobiantes como aciagas. Mi delegación se halla estupefacta ante la grave injusticia que se prepara actualmente en el Africa Sudoccidental. Las vidas de 35 africanos nacionalistas, que fueron sacados por la fuerza de ese Territorio por las autoridades sudafricanas, están en juego. Se impone por consiguiente que las Naciones Unidas actúen inmediata y eficazmente para asegurar que esas personas sean puestas en libertad. Este órgano debe además ocuparse del problema general del Africa Sudoccidental.

120. El Africa meridional sufre bajo el racismo, el extremismo y la opresión colonial de los blancos. Sudáfrica, Rhodesia y Portugal han formado una alianza impía. Al ocuparse de este problema, las

Naciones Unidas deberían reconocer la confabulación que existe entre esos tres países, que es abiertamente condonada por ciertas Potencias. El Gobierno del Reino Unido, con su inacción, su ineptitud y su manejo poco hábil de la cuestión de Rhodesia, ha permitido que Ian Smith y sus colonos blancos se consoliden en el poder que asumieron ilegalmente. Hoy día, muchos políticos de derecha de Europa occidental y Norteamérica — y aquí, entre paréntesis, deseo referirme a un candidato presidencial derrotado de este país, que ahora hace una gira por el Sur de Africa — apoyan abierta y desvergonzadamente el régimen de Ian Smith en Rhodesia. Más aún, la asistencia prestada a Portugal por sus aliados de la OTAN ha permitido que ese Estado fascista, pobre por otra parte, oprima militarmente a los africanos y les niegue su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia. El Africa Sudoccidental es parte de este problema general: la opresión de los pueblos africanos por una dictadura despiadada de racistas blancos sudafricanos.

121. Las Naciones Unidas deben ocuparse de estos dos aspectos del problema del Africa Sudoccidental. Esta Organización debe intervenir para salvar las vidas de los 35 nacionalistas africanos que ahora se encuentran ilegalmente detenidos en Pretoria. Estos presos figuran entre los africanos que han venido siendo detenidos en el Africa Sudoccidental nada menos que desde 1962 y que, con completo desconocimiento de los principios reconocidos de justicia, han sido trasladados por la fuerza a Sudáfrica. A fin de enjuiciar a estos presos desvalidos el Parlamento racista sudafricano ha tenido que aprobar una ley con efectos retroactivos hasta 1962. Se trata sin duda de una mascarada de justicia y las Naciones Unidas no deben condonar esta medida injusta e inhumana del Gobierno sudafricano. Por ello Kenia es copatrocinadora del proyecto de resolución A/L.536 y Add.1 y 2 que se encuentra ahora ante la Asamblea General, y es el deseo y la esperanza de mi delegación que tal proyecto de resolución reciba apoyo unánime.

122. La segunda parte de la cuestión del Africa Sudoccidental es fundamental y crucial. La Asamblea General, en su vigésimo primer período de sesiones, dio término al Mandato de Sudáfrica sobre el Africa Sudoccidental [resolución 2145 (XXI)]. En su período extraordinario de sesiones de la primavera de este año se creó el Consejo para el Africa Sudoccidental para hacerse cargo del Territorio en nombre de las Naciones Unidas [resolución 2248 (S-V)]. Sudáfrica ha desdeñado ambas resoluciones y se ha negado terminantemente a cooperar con el Consejo. Todo esto se desprende claramente del informe del Consejo para el Africa Sudoccidental [A/6897] y de la carta del Ministro sudafricano de Relaciones Exteriores al Secretario General [*ibid.*, anexo II].

123. La Asamblea debería ocuparse nuevamente de esta cuestión. Sin embargo, antes de buscar una solución al problema, deben hacerse algunas preguntas pertinentes. ¿Podría Sudáfrica, por sí sola, desafiar a la comunidad mundial? ¿Podría hacerlo, si todos y cada uno de los Estados que votaron en favor de la resolución que dio por terminado el Mandato apoyaran plenamente esa resolución y aceptaran todas sus consecuencias? Las grandes Potencias occiden-

tales, en particular, que votaron en favor de la resolución, ¿eran sinceras o se trataba solamente de una maniobra para proteger a su asociado comercial, Sudáfrica? Mi delegación opina que cada gobierno debería reexaminar su posición al respecto.

124. El problema del Africa Sudoccidental quedaría resuelto si las Naciones Unidas movilizaran sus recursos en tres planos diferentes. En primer lugar, las grandes Potencias occidentales, que son los países que principalmente comercian con Sudáfrica, deberían hacer sentir públicamente su influencia para que Sudáfrica acatara las resoluciones de las Naciones Unidas. Esas Potencias se contradicen ya que condenan el apartheid y luego incrementan sus inversiones en Sudáfrica al mismo tiempo que la dotan de los armamentos más modernos. Esta conducta es hipócrita. Hay ciertas Potencias occidentales que son célebres por su duplicidad. Mientras hablan en pro de la democracia, la dignidad humana y la libertad, esas Potencias siguen vendiendo únicamente las armas mortíferas con que Sudáfrica oprime a los africanos. Todo el mundo sabe asimismo que muchos hombres de negocios occidentales — y me temo que también japoneses — perciben grandes beneficios derivados de la explotación de africanos que trabajan en condiciones que son prácticamente de esclavitud. Los virtuosos lugares comunes de esas Potencias no contribuyen en nada a encontrar una solución al problema. Por eso mi delegación desea sumar su voz a la de quienes han hecho un llamamiento especial invitando a estas Potencias occidentales a tomar medidas concretas y efectivas.

125. En segundo lugar, el Africa Sudoccidental brinda una oportunidad única para que las dos superpotencias y sus aliados cooperen en provecho y bien infinito de los pueblos africanos oprimidos. En Africa hemos dicho que nuestro objetivo es eliminar el colonialismo y el racismo de nuestro continente, a fin de poder concentrarnos en un rápido desarrollo en todas las esferas. En consecuencia, mi delegación desearía hacer un llamado especial en pro de la cooperación, en particular de las dos superpotencias, de modo que las Naciones Unidas, tanto en el plano de la Asamblea General como en el del Consejo de Seguridad, puedan tomar efectivamente a su cargo la administración del Africa Sudoccidental.

126. En tercer lugar, todos los Miembros de esta Organización deben actuar de concierto para lograr la ejecución satisfactoria de sus resoluciones. De acuerdo con la Carta, esta es una obligación de todos los Estados Miembros. En conclusión, hay sólo dos posibilidades a juicio de mi delegación. O bien las Naciones Unidas hacen valer su autoridad y de este modo ayudan al pueblo del Africa Sudoccidental a conseguir la libre determinación y la independencia, o bien se corre el peligro de un grave conflicto racial en Africa. Que nadie subestime la resolución y la determinación de los africanos a este respecto. La lucha por la emancipación del Africa meridional continuará hasta que todos sus habitantes sean libres. Tal como se perfilan los acontecimientos, el conflicto racial habrá de extenderse sin duda a otras partes del Africa. Mi país, así como todos los países independientes de Africa, desea que se tomen medidas para impedir este choque racial inminente, por el

bien de todos los pueblos que han hecho de Africa su hogar.

127. Sr. MWEMBA (Zambia) (traducido del inglés): En su resolución 2145 (XXI), adoptada en el vigésimo primer período ordinario de sesiones, la Asamblea General dio por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre el Territorio del Africa Sudoccidental. La adopción de esta resolución histórica fue aclamada en todas partes, ya que, por fin, la comunidad internacional había resuelto actuar con firmeza frente al repudio del Mandato por Sudáfrica. Me permito citar el pertinente párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución en el que la Asamblea General

"Declara que Sudáfrica no ha cumplido sus obligaciones en cuanto a la administración del Territorio bajo Mandato ni ha asegurado el bienestar moral y material y la seguridad de los indígenas del Africa Sudoccidental, y que de hecho ha repudiado el Mandato."

128. Sudáfrica no ha administrado el Territorio del Africa Sudoccidental de acuerdo con las estipulaciones del Mandato. Según el Mandato, Sudáfrica tenía el cometido de promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes del Africa Sudoccidental y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio y la independencia; de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo, y de asegurar tratamiento igual en la vida social, económica y comercial de la población. Mi delegación desea señalar a la atención de la Asamblea General el hecho de que la resolución 2145 (XXI) fue aprobada casi por unanimidad.

129. Por tal razón, no se puede tomar dicha resolución a la ligera. Esta Asamblea no tenía más salida honorable que despojar a Sudáfrica del Mandato. Como es bien sabido la política de supremacía blanca de Sudáfrica es una afrenta a la conciencia de la humanidad y una negación de la Carta de nuestra Organización. La terminación del Mandato fue pues un paso hacia la restitución a los pueblos indígenas oprimidos de sus derechos y de su libertad.

130. A base de la convicción profunda y firme de las delegaciones de las Naciones Unidas acerca de la necesidad de dar al pueblo del Africa Sudoccidental sus derechos humanos y de liberarlo de las leyes inhumanas de las autoridades sudafricanas, se aprobó la resolución que daba por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre el Territorio del Africa Sudoccidental. Mi delegación no quiere cansar a esta Asamblea detallando las leyes inhumanas y aborrecibles introducidas en el Africa Sudoccidental por las autoridades sudafricanas, ya que esas leyes son bien conocidas de todos los aquí presentes.

131. En virtud de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, las Naciones Unidas han confiado a todas las Potencias administradoras la tarea de preparar a todos los países y pueblos no autónomos y conducirlos a la libertad e independencia. Sudáfrica se ha negado repetidamente a aplicar esa resolución al pueblo del Africa Sudoccidental. Actuando en forma contraria a esa resolución y en forma contraria al

derecho internacionales, Sudáfrica ha acometido un plan ambicioso para anexionarse el Africa Sudoccidental.

132. El pueblo del Africa Sudoccidental no puede ni quiere consentir en permanecer para siempre bajo el régimen racista e inhumano de Sudáfrica. Al igual que todos los aquí presentes, desea decidir libremente su propio futuro. Desea emanciparse y vivir felizmente y en paz. Desea afirmar su dignidad humana y su amor propio. Desea verse libre de la dominación de la minoría blanca sudafricana. Cuando estos valientes hombres negros luchan por su libertad, el régimen sudafricano los califica de terroristas y asesinos y aprueba leyes crueles y odiosas como la Ley del terrorismo, so pretexto de proteger la vida de civiles inocentes. Pero al Gobierno de Sudáfrica le resulta conveniente olvidar que él es responsable de la peligrosa situación que amenaza la vida de civiles inocentes en el Africa meridional. Permítaseme recordar al Gobierno nacionalista de Sudáfrica su propia lucha contra la dominación británica. Debe reconocerse el hecho ineluctable de que el pueblo negro del Africa Sudoccidental, como lo haría cualquiera de los aquí presentes, va a luchar por su libertad.

133. En The New York Times del 9 de diciembre de 1967 se describe la Ley del terrorismo como sigue:

"La Ley del terrorismo sería condenada por la gente decente de todas partes, aun si se aplicara solamente a los sudafricanos. Viola diez o más artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Pero la Ley fue claramente concebida como instrumento de terror para consolidar el control de Sudáfrica sobre un territorio que nunca le ha pertenecido."

134. Las autoridades de Pretoria nos quieren hacer creer que es justo y correcto que tomen medidas crueles y severas contra quienes luchan por su emancipación política. ¿Quién es el terrorista? Tal es la pregunta que nos tenemos que hacer. ¿Es el pueblo negro del Africa Sudoccidental quien siembra el terror en el Africa meridional? No, los que están aterrorizando el Africa meridional son los artífices de esa Ley del terrorismo. Su negativa a respetar las decisiones de las Naciones Unidas y los derechos inalienables del pueblo del Africa Sudoccidental a la libertad e independencia no son sino una flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas.

135. Mi delegación quiere recordar a esta Asamblea que el hombre, mientras sea víctima de leyes inhumanas y de injusticias y se vea privado de sus derechos fundamentales, luchará y sacrificará su vida.

136. El pueblo negro del Africa meridional nunca se dará por vencido en la lucha por sus derechos. La doctrina sudafricana de la supremacía blanca es la causa de nuestros problemas en el Africa meridional y la responsable de la inestabilidad e inseguridad de esa región. El Gobierno de Sudáfrica ha acusado repetidamente a mi país de adiestrar a terroristas para la lucha contra los regímenes vecinos. Nada más lejos de la verdad; niego esta acusación injustificada y gratuita contra mi país. Nosotros condenamos la dominación del hombre por el hombre pero no adiestramos ni albergamos a terroristas. Las

autoridades de Sudáfrica harían bien en enfrentar ahora lo inevitable y cambiar de política, por su propio bien y por el bien del mundo entero. ¿Por cuánto tiempo más se rehusarán a cooperar con las Naciones Unidas? ¿Cuánto tiempo van a seguir manteniendo subyugado al hombre negro? ¿Puede nadie pensar que algún día el pueblo negro estará dispuesto a aceptar el apartheid y la doctrina de la supremacía blanca como un hecho al cual ha de verse condenado para siempre? Mi delegación no cree que ese día llegue nunca. El futuro no nos deparará sino el caos y la innecesaria pérdida de vidas humanas, mientras las autoridades sudafricanas no cambien de política.

137. Volviendo ahora al proyecto de resolución A/L.536 y Add.1 y 2, que fue presentado tan competentemente por el representante de Somalia, mi delegación considera un honor figurar entre los autores de este humanitario proyecto de resolución, dado que queremos asociarnos a todas las naciones que aman la paz y la libertad y que respetan a la humanidad.

138. El humanismo, política del Gobierno de la República de Zambia, proclama que todos los hombres son iguales. La política del humanismo está basada en el principio de que el hombre es el centro de todo. En Zambia nos repugna la discriminación racial. Todo el mundo, cualquiera que sea su raza, sexo o religión, puede vivir feliz y pacíficamente en nuestro país.

139. Mi delegación siente profunda inquietud por la acción de las autoridades de Sudáfrica respecto del pueblo del Africa Sudoccidental. Cree mi delegación que la detención de los 37 combatientes sudoesteaffricanos por la libertad, y su proceso en Pretoria, a más de 3,000 kilómetros de su patria, despiertan la indignación de todo el mundo civilizado. Este acto ilegítimo debería ser condenado por esta Asamblea. Debe instarse a Sudáfrica a que desista de enjuiciar a estos naturales del Africa Sudoccidental. Las vidas de 35 nacionalistas negros del Africa Sudoccidental están en grave peligro por esa monstruosa Ley del terrorismo que fue aprobada y se hizo retroactiva para aplicarse a esos treinta y cinco individuos y que, de hecho, fue promulgada después de que la Asamblea General, en su resolución 2145 (XXI), había puesto fin al Mandato de Sudáfrica sobre el Africa Sudoccidental. Este proceso en los tribunales de Sudáfrica es ilegal y debe ser condenado por todos los Miembros de nuestra Organización.

140. La peligrosa y obstinada negativa de Sudáfrica a cooperar con las Naciones Unidas se pone de manifiesto en la comunicación del Ministro sudafricano de Relaciones Exteriores al Secretario General de las Naciones Unidas. En esa carta, fechada el 26 de septiembre de 1967, el Ministro de Relaciones Exteriores decía, entre otras cosas, refiriéndose a la resolución 2145 (XXI):

"El propio Primer Ministro de Sudáfrica ha declarado, en múltiples ocasiones, después de haberse aprobado la resolución, que el Gobierno de Sudáfrica la considera ilegítima" [A/6897, anexo II].

141. El régimen de Sudáfrica califica de ilegítima una decisión de esta Organización basada en el estatuto internacional del Africa Sudoccidental. Sudáfrica

es Miembro de esta Organización. Se impone la pregunta: ¿por qué se burlan impunemente las autoridades sudafricanas de las decisiones de las Naciones Unidas? ¿Por qué se niegan a reconocer la autoridad de las Naciones Unidas y por qué se niegan a reconocer lo inevitable? Al igual que han manifestado ya muchos oradores en este debate, mi delegación cree firmemente que las autoridades sudafricanas se ven alentadas a conducirse de este modo por la actitud de las Potencias occidentales, que mantienen con ellas relaciones comerciales y políticas muy estrechas. La decisión de esta Organización de someter a Sudáfrica a un boicot comercial ha sido un lamentable fracaso, debido al comercio floreciente que mantienen las Potencias occidentales con Sudáfrica, con creciente intensidad.

142. No aburriré a esta Asamblea con datos estadísticos comerciales que ya han dado a conocer adecuadamente representantes que me han precedido en el uso de la palabra. No es impropio por ello que los Miembros de la Organización que, como mi país, deseamos ver libres al pueblo del Africa Sudoccidental, así como también a los pueblos de Rhodesia del Sur, Sudáfrica, Angola y Mozambique, hagamos un llamado a esas Potencias para que tengan presentes sus serias responsabilidades en esta materia. Las dos superpotencias no deben hacer dejación de la grave responsabilidad que les incumbe de asegurar la libertad de todos los hombres y el mantenimiento de la paz y la seguridad en el mundo. Los problemas de Africa meridional sólo serán resueltos siempre y cuando las Potencias occidentales desempeñen un papel destacado en su solución. No es simple coincidencia que la situación de Rhodesia haya llegado ahora a un punto muerto. Por razones económicas, entre otras, el Gobierno británico se ha negado a tomar medidas vigorosas para resolver la situación de Rhodesia. Las Potencias occidentales están protegiendo a Sudáfrica a expensas de los derechos inalienables de los catorce millones de habitantes de Sudáfrica y Africa Sudoccidental, a causa del oro y otros beneficios económicos. De ahí que Sudáfrica no tenga ningún respeto por las decisiones de las Naciones Unidas, mientras cuente con el apoyo de las dos superpotencias.

143. Hemos llegado a un callejón sin salida en el asunto del Africa Sudoccidental, del que sólo podremos salir con la ayuda de las grandes Potencias. Cree mi delegación que las superpotencias deben cargar con la responsabilidad de lo que está sucediendo hoy día en el Africa meridional. Hacemos un llamado para que asuman su responsabilidad, en justificación de su grandeza, y para que encuentren una solución justa y pacífica al problema del Africa Sudoccidental. Tienen un papel grande e importante que desempeñar en el arreglo de la desagradable situación que ahora impera en todo el Africa meridional. Nos permitimos citar nuevamente The New York Times del 9 de diciembre de 1967; el periódico exhorta en especial a los Estados Unidos en los siguientes términos:

"Los Estados Unidos deben condenar todo este procedimiento corrompido, no con una visita privada de un cauteloso embajador al Ministerio de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, sino públicamente

y en los términos más vigorosos. Es tarde, y no es mucho; pero es lo menos que puede hacer Washington en esta situación para defender su amor propio."

Es también lo menos que mi delegación puede pedir que hagan los Estados Unidos y el Reino Unido.

144. Mi delegación, en su calidad de patrocinadora del proyecto de resolución A/L.536 y Add.1 y 2, en el que se exhorta a Sudáfrica a que sobresea el proceso de las 35 personas inmediatamente, y las repatrie al Africa Sudoccidental, recomienda calurosamente este humanitario proyecto de resolución a esta Asamblea para su aprobación y espera que reciba el apoyo unánime que merece.

145. Sr. PEREZ GUERRERO (Venezuela): El problema del Africa Sudoccidental ha sido suficientemente debatido en la Asamblea General. La delegación de Venezuela sólo quiere referirse en esta oportunidad, en concreto, a los desarrollos últimos del problema y a la actitud mantenida por el Gobierno de Sudáfrica con respecto a las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General. En ambas resoluciones la Asamblea estableció claramente cuál es la situación de ese Territorio, revocó el mandato y le concedió un estatuto internacional previendo los medios para que se ejerciera sobre él la administración de las Naciones Unidas. Se evitó en un primer momento, pese a la negativa actitud del Gobierno sudafricano con respecto a la resolución 2145 (XXI), solicitar medidas efectivas para imponer la autoridad internacional sobre ese Territorio. Con tal espíritu, la resolución 2248 (S-V), como primer paso, abrió la puerta otra vez al diálogo con Sudáfrica para concertar la transferencia de dicho Territorio a la administración directa de las Naciones Unidas.

146. La respuesta del Gobierno de Sudáfrica [A/6822] es clara y categórica, y constituye ciertamente un abierto desafío a la autoridad de esta Organización. Resultan inadmisibles los términos de dicha respuesta, y no quisiéramos interpretar que ella corresponde a una actitud definitiva del Gobierno de Sudáfrica frente a la opinión ampliamente mayoritaria de esta Organización. Si así fuera — y parece que así ha de ser — las Naciones Unidas no podrían sustraerse a su responsabilidad histórica, no sólo para resolver una situación inicua e intolerable, sino también para afirmar la confianza de los pueblos en su eficacia. No nos escapa la tremenda dificultad ante la cual se encuentra la Organización, pero creemos que le puede hacer frente con éxito si contara con la determinación de todos los demás Miembros. Si Sudáfrica ha cerrado el camino a todo entendimiento y persiste en su actitud de desafío, en el abuso del poder, el Consejo de Seguridad tendrá que tomar todas las medidas del caso para que las resoluciones aprobadas por esta Organización cobren validez en la práctica.

147. Finalmente, deseo asociarme a las palabras enjuiciadoras que se han pronunciado en esta Asamblea en lo que respecta a los procesos ilegales de que son objeto numerosos habitantes del Africa Sudoccidental por parte del Gobierno de Sudáfrica.

148. Sr. CAINE (Liberia) (traducido del inglés): La política aplicada por el Gobierno de Sudáfrica en su administración del Africa Sudoccidental juntamente

con su total indiferencia por las resoluciones de las Naciones Unidas respecto de dicho Territorio, conduce a considerar al Gobierno sudafricano como fuera de la ley. El tiempo demostrará que las medidas agresivas y en cierto modo criminales que adopta ese Gobierno contra los habitantes autóctonos del Africa Sudoccidental, en un esfuerzo por sofocar y suprimir sus legítimas aspiraciones a la libre determinación e independencia, están condenadas al fracaso final. Esa es la voz de Africa que habla a nuestros hermanos que procuran romper las cadenas de esta clase especial de colonialismo a la que se les tiene sometidos. Puede que Sudáfrica logre su propósito de ejecutar a los 37 nacionalistas que ha detenido y trasladado a ese país en virtud de la denominada Terrorism Act, para hacer una parodia de juicio que asegure su política de represión y supresión, pero tal acto no solamente indignará la conciencia del mundo sino que creará un sentimiento de mayor resistencia entre el pueblo de Africa Sudoccidental y le dará más valor para luchar por lo que motiva a los propios sudafricanos — la independencia de su pueblo — mientras niegan ese derecho a un pueblo en su tierra nativa debido a las ganancias que obtienen de los recursos naturales que extraen anualmente, y de la mano de obra barata que usan para ello.

149. Mi delegación se complace en observar que la conciencia de esta Asamblea se está despertando para condenar la detención, la deportación y el juicio en Pretoria — actos todos ilegales — de los 37 sudoesteafrikanos como escandalosa violación por el Gobierno de Sudáfrica de sus derechos, del estatuto internacional del Territorio y de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General. Exhorta al Gobierno de Sudáfrica a suspender inmediatamente ese juicio ilegal y a excarcelar y repatriar a los sudoesteafrikanos de que se trata.

150. Hay ciertos factores básicos que no se pueden pasar por alto. Aunque mi Gobierno ha reconocido siempre de buena fe la realización de inversiones para el mejoramiento de los países subdesarrollados y las ha alentado, nos oponemos a las inversiones de capital de cualquier tipo que exploten a los habitantes autóctonos y los recursos naturales del país. Pensamos que inversiones de esa índole coadyuvan a la comisión de los actos inhumanos perpetrados contra el pueblo del Africa Sudoccidental por el Gobierno de Sudáfrica, especialmente teniendo en cuenta que es ampliamente conocido el hecho de que sólo podrá disuadirse al Gobierno de Sudáfrica de continuar con sus actos mediante la presión económica. Además, pensamos que cuando se reprime a un pueblo y se lo priva de la dirección de sus propios asuntos debido a las ganancias que rinde a los opresores, no se atiende a los intereses de los habitantes autóctonos. Así, se continúa creyendo que puede darse marcha atrás a las agujas del reloj en esta marejada por la libertad; que la libre determinación y la independencia del pueblo del Africa Sudoccidental jamás podrán ser realidad. Le digo a Sudáfrica que no permita que el oro, el uranio, el cromo, el manganeso y los diamantes que extrae con el sudor de nuestros hermanos le hagan continuar regodeándose en esa ilusoria esperanza.

151. Busquemos la respuesta en esta misma Asamblea. La delegación de Liberia hace este llamamiento

especial a todos los Estados Miembros que están en situación de tomar medidas constructivas contra Sudáfrica para paralizar esta opresión premeditada e ilegal y estos actos inhumanos contra el indefenso pueblo del Africa Sudoccidental, que ayuden a devolverles su dignidad y libertad y a establecer para ellos la libre determinación y la independencia. Exhortamos a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho, así como a las organizaciones internacionales de todo el mundo, a que desistan de toda medida que pueda coadyuvar directa o indirectamente a las actividades de Sudáfrica contra los habitantes autóctonos del Africa Sudoccidental en su legítima lucha por liberarse y convertirse en nación independiente y soberana. Exhortamos a los Estados Miembros aquí presentes, en particular a aquellos que mediante su apoyo pueden ayudar a hacer cumplir el Mandato del Consejo para el Africa Sudoccidental, que presten su cooperación, recordando que estamos obligados por los principios de la Carta, que establecen igualdad, libertad y justicia para todos, sin tener en cuenta su raza, color o religión.

152. El PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante de Sudáfrica, para ejercer su derecho de réplica.

153. Sr. R. F. BOTHA (República de Sudáfrica) (traducido del inglés): La posición de mi Gobierno sobre la cuestión del Africa Sudoccidental fue expuesta recientemente en una carta de fecha 26 de septiembre de 1967 [A/6897, anexo II] dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica. En dicha comunicación se reiteraba la opinión de mi Gobierno de que la resolución 2145 (XXI) es ilegal y se daban las razones sobre las que mi Gobierno basaba su actitud al respecto. Todavía no he oído decir en qué respectos son jurídicamente inadecuados los argumentos aducidos por mi Gobierno para demostrar la invalidez de la resolución 2145 (XXI). La razón es obvia. Todos sabemos que la Asamblea General no puede crear leyes, y quienes ahora afirman con tanta energía que dicha resolución expresaba la última palabra sobre el derecho que rige toda la cuestión, deben reconsiderar su posición. Violan claras disposiciones de la Carta, y por cierto que ellos serían los primeros en oponerse a toda medida de esta Organización que significase atribuir a las resoluciones de la Asamblea General el efecto sobre el que ahora insisten respecto del Africa Sudoccidental.

154. Por lo tanto, reitero que mi Gobierno no tiene conocimiento de ningún recurso de derecho internacional reconocido con el que se pueda contar para dar por terminado su derecho a administrar el Africa Sudoccidental. Además, hay numerosos cargos a los que puedo responder de la mejor manera exponiendo brevemente las políticas de mi Gobierno, especialmente en el Africa Sudoccidental.

155. Las piedras fundamentales gemelas sobre las que se basan los esfuerzos de mi Gobierno para promover el bienestar de todos los pueblos confiados a nuestro cuidado son: igual preocupación por todos los grupos de población y protección igual de la libre determinación de cada grupo de la población. Admito que pueden idearse y sugerirse diversos métodos para lograr progresos en las esferas del gobierno,

la economía, la educación, el bienestar social, la sanidad y otras semejantes. Nuestros esfuerzos en dichas esferas han producido resultados que están a la vista de todos. Como nación pequeña, estamos orgullosos de ellos, pero también nos damos cuenta de que aún nos queda un largo camino por recorrer.

156. El Africa Sudoccidental, que es parte de todo el complejo del Africa meridional, ha compartido plenamente las ventajas de una estrecha cooperación económica dentro de esa región. Por ser en su mayor parte una zona árida y escasamente poblada, los pueblos del Africa Sudoccidental dependen de sus vecinos económicamente más fuertes en mayor medida que cualquier otra nación del Africa meridional. Por cierto que desde hace largo tiempo han dependido de una multitud de organismos de Sudáfrica, tanto oficiales como privados, para mantener sus niveles de vida, sanidad, prosperidad, seguridad y bienestar. En resumen, el Africa Sudoccidental tiene a su disposición una economía altamente desarrollada y un complejo mecanismo de servicios e instalaciones científicos, técnicos, mercantiles, profesionales, educativos y de otros tipos, cuyos beneficios no pueden expresarse en términos monetarios; además, en lo que se refiere a su adelanto político, se ha eliminado todo temor de dominación, de modo que todo el pueblo puede progresar hacia la libre determinación.

157. Más aún, las autoridades de Sudáfrica han trabajado infatigablemente en la tarea de preparar a los pueblos menos desarrollados del territorio para la libre determinación. Como resultado de nuestro trabajo y del desarrollo económico que ha tenido lugar desde el comienzo del Mandato, y de la confianza creada entre los pueblos del Territorio y el Gobierno de Sudáfrica, fue posible, por ejemplo, que el 21 de marzo de este año se ofreciera el gobierno autónomo a la nación ovambo, que comprende más del 45% de la población total. En esa ocasión, el Ministro sudafricano competente manifestó ante una reunión de representantes de las ocho tribus ovambo — y deseo recalcar que la nación ovambo se compone de ocho tribus — que el Gobierno se proponía continuar prestando asistencia basada en el asesoramiento y la cooperación, y preveía continuar el desarrollo de Ovambolandia: más edificios, mejores hospitales, mayores servicios e instalaciones escolares, más y mejores caminos, servicios ampliados de abastecimiento de agua, expansión mercantil, y así sucesivamente. Anunció que, por su parte, su Departamento desarrollaría un amplio plan, por el que gastaría alrededor de 14 millones de dólares exclusivamente en Ovambolandia, para la cría de ganado, alambrados, instalaciones de agua, electricidad, poblaciones, edificios, caminos, aeropuertos, cuestiones económicas, y servicios de educación y de asistencia social.

158. Al anunciar que estaba abierto el camino para que avanzaran hacia la autonomía de acuerdo con sus deseos, el Ministro subrayó, y cito sus propias palabras, que:

"Un asunto muy importante que el Gobierno de la República les recomienda es que, en su sistema de gobierno autónomo, incluyan representantes elegidos además de sus dirigentes tradicionales,

y de una manera que ha de ser determinada por ustedes mismos mediante consultas."

159. La reacción de la nación ovambo fue de aprobación unánime y entusiasta. El pueblo ovambo solicitó una vez más al Gobierno de Sudáfrica que continuase guiándolo en todas las esferas de su desarrollo, incluso el gobierno propio.

160. En lo tocante a los otros grupos nacionales, la posición es en general análoga. Con excepción de sólo una o dos naciones que constituyen alrededor del 6% de la población total del Territorio, todos los pueblos han indicado su apoyo al adelanto político y económico de la índole que acabo de reseñar. El ofrecimiento del Gobierno de conceder la autonomía a la nación ovambo ha sido recibido también con genuino beneplácito por círculos responsables fuera de las fronteras de Sudáfrica. Las críticas se han basado principalmente en el argumento de que Sudáfrica no tenía derecho a hacer tal oferta. La posición de mi Gobierno sobre esa cuestión ha quedado claramente establecida en la comunicación enviada al Secretario General el 26 de septiembre de 1967, a la cual me he referido, y no me propongo volver a explicar en detalle nuestras opiniones a ese respecto.

161. Sin embargo, dada la situación existente en el Africa Sudoccidental, no es posible ninguna otra política de índole democrática, y la abrumadora mayoría de todos los pueblos de ese Territorio no desea ninguna otra política. Incluso los dirigentes del único grupo de la población que en el pasado se ha resistido a la cooperación en ciertas esferas han puesto en claro que no están en favor del establecimiento de una sociedad integrada y que se opondrán a todo intento en ese sentido. En verdad, la libre determinación sólo puede ser un proceso constructivo si está sólidamente basada en una sana infraestructura humana. Los fondos y la asistencia técnica por sí mismos poco pueden lograr a menos que el pueblo que ha de aplicarlos posea los conocimientos, la actitud y el empuje necesarios. Muchos de los habitantes del Territorio han llegado ya a esa etapa. Han aprendido a hacer las cosas por sí mismos, de modo que el ritmo del desarrollo puede apresurarse con éxito. Por lo tanto, se están invirtiendo vastas sumas en sus patrias a fin de darles la oportunidad para la cual han sido tan cuidadosamente preparados. Se han abierto para ellos todas clases de empleos remunerativos: puestos profesionales, técnicos, en la administración, en la policía, en los servicios médicos. Se han comprado y se siguen comprando vastas extensiones de tierras mejoradas para ampliar las suyas originales; se están iniciando amplios sistemas de agua y electricidad en su beneficio. Las comunicaciones están mejorando hasta un punto de transformación total: caminos, aeropuertos, telecomunicaciones. Los planes agrícolas están en marcha y prosperando. El riego les trae una riqueza y seguridad con las que jamás habían soñado. La cría y la administración de su ganado se han puesto sobre una base saneada. Están iniciando empresas comerciales industriales. Están mejor educados y más saludables que nunca. No hay nada que los detenga. Los resultados ya logrados se han citado en la publicación South West Africa 1967, que se publicó en marzo de este año y que se ha difundido ampliamente.

Los hechos están allí para que los vea todo el que esté interesado en ellos.

162. Resultará evidente que para seguir la aplicación eficaz de los diversos proyectos de desarrollo se requerirán también ajustes en el plano administrativo. Este se ha previsto desde hace mucho tiempo, y me complace en decir que en agosto de 1967 nuestro Primer Ministro anunció que el Gobierno de Sudáfrica estaba ahora de acuerdo en principio con que se pusieran en vigencia ciertos reordenamientos administrativos respecto del Africa Sudoccidental tan pronto como fuese posible en la práctica. El Primer Ministro afirmó que dichos cambios, según estaban previstos, no significarían que el Territorio sería incorporado a la República de Sudáfrica. Además, repitió que Sudáfrica, en su administración del Africa Sudoccidental, continuaría gobernando el Territorio en el espíritu del antiguo Mandato, esto es, que continuarían ejerciéndose los poderes administrativo y legislativo de Sudáfrica con el único propósito de promover el máximo bienestar material y moral y el progreso social de todos los habitantes del Territorio.

163. Dentro del marco de ese principio, estimamos que nuestro Gobierno tiene plenos poderes para decidir acerca de los mejores métodos que deben emplearse a fin de promover el bienestar de todos los pueblos del Africa Sudoccidental. El Gobierno de Sudáfrica lo ha hecho siempre así, teniendo debidamente en cuenta los deseos de los diversos grupos. Estos ya existían en el territorio cuando se confió el Mandato a Sudáfrica. Difieran sustancialmente en cuanto a cultura, sistema político, idioma, costumbres, tradiciones y estado de desarrollo. Aunque Sudáfrica no creó dichas desemejanzas, éstas influyen en los esfuerzos de mi Gobierno por promover el bienestar de todos los pueblos. Los resultados de dichos esfuerzos están a la vista de todos, como acabo de afirmarlo y, sostenemos respetuosamente, confirman la buena fe con que mi Gobierno abordó su tarea.

164. Uno de los problemas básicos en que radican todos los equívocos relativos al Africa Sudoccidental es el de que algunos Estados Miembros sencillamente se niegan a admitir las complejidades históricas de ese Territorio. Pero, ante todo, la pregunta fundamental es: ¿qué es lo que conviene a los pueblos del Africa Sudoccidental? La reorganización administrativa a la que se refirió el Primer Ministro sudafricano ha sido prevista, como lo he manifestado, desde hace mucho tiempo, y no se ha ideado inesperadamente en desafío de las Naciones Unidas, como alegaron algunos oradores. Como consecuencia de la índole de la nueva fase de desarrollo ya prevista en 1964 y la resultante conveniencia de hacer uso de los servicios de Sudáfrica en las esferas de la orientación idónea, los conocimientos técnicos y la planificación eficaz, así como de sus recursos financieros y, además, como resultado de la conveniencia de eliminar la superposición de funciones y responsabilidades, en aquel momento — vale decir, ya en 1964 — el Gobierno de Sudáfrica expresó su creencia de que una investigación más estricta confirmaría que los importantes proyectos de desarrollo que se planeaban, especialmente en beneficio de los grupos

de población menos adelantados, podrían llevarse a cabo con máximo provecho mediante el aporte de mayores contribuciones financieras y administrativas de la República de Sudáfrica.

165. Posteriormente se nombró un comité de expertos encargado de estudiar qué reorganizaciones de funciones administrativas se requerirían entre los órganos del Territorio y los de la República, así como los concomitantes cambios en las relaciones financieras. El comité finalizó sus trabajos hacia fines de 1966, y, según lo anunció recientemente el Primer Ministro de Sudáfrica, sus recomendaciones se aplicarán tan pronto como sea prácticamente posible.

166. Como ya he dicho, el Primer Ministro dejó en claro que la intención y el objetivo de los cambios propuestos eran mejorar la administración del Territorio. La reorganización prevista era un acto que hubiera sido completamente legal también en virtud del antiguo Mandato, por cuanto reafirma en el concepto de administración y legislación "como parte integrante" de Sudáfrica, y estaba destinada a promover el bienestar de los habitantes del Africa Sudoccidental.

167. Se ha afirmado que el Gobierno de Sudáfrica desafía a las Naciones Unidas y a la opinión mundial. No, no es mi Gobierno quien desafía a la opinión mundial. La realidad de la situación del Africa Sudoccidental y los hechos verdaderos relacionados con las condiciones en dicho Territorio son los que desafían a la opinión mundial. Permítaseme citar las palabras del ex Primer Ministro de Sudáfrica a propósito del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 18 de julio de 1966:

"Aunque el fallo nos da, como nación, motivo de gratitud... los sudafricanos no lo consideraremos como una oportunidad para vanagloriarnos ante nuestros opositores. Más bien, vemos en él un aliciente para renovar nuestra dedicación a la custodia que aceptamos respecto de los pueblos menos desarrollados de Sudáfrica y del Africa Sudoccidental."

168. El principio de libre determinación al que adhiere el Gobierno de Sudáfrica deja abierto el camino a ilimitadas posibilidades compatibles con la elección que cada grupo de población pueda desear hacer oportunamente. El enfoque del Gobierno de Sudáfrica de toda la cuestión de la libre determinación fue descrito en distintas oportunidades por diversos miembros de mi Gobierno. Por ejemplo, en 1964 el ex Primer Ministro afirmó en un debate del Parlamento sudafricano que el enfoque del Gobierno se basaba:

"... en el hecho liso y llano de estar preparado a conceder la independencia política a todos aquellos que sean diferentes y procuren retener su identidad separada."

169. El ex Primer Ministro manifestó también en el mismo debate en el Parlamento sudafricano:

"... los principios básicos de justicia requieren que no permitamos el desarrollo de un grupo imperialista, sino que cada grupo pueda gozar de sus plenos derechos: los blancos, los ovambos, los

hereros, los okavangos, los namas, los damaras y los basters."

Otro pasaje pertinente de su declaración es el que sigue: "No se aparta a los grupos por la fuerza. Lo que se sugiere es abstenerse de unir por la fuerza, contra toda la tendencia de su historia, a pueblos separados."

170. O, también, la cita siguiente:

"Por lo que a mí respecta — declaró el Primer Ministro — si los diferentes grupos desean unirse por propia voluntad en una u otra etapa de su desarrollo, tienen libertad de hacerlo. Pero lo que promovemos es lo que tienen hoy y lo que desean hacer. Eso es todo lo que hacemos."

171. El Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica se ocupó también frecuentemente de la cuestión en el Parlamento sudafricano y, en el año en curso, dijo:

"Sólo cuando se respeta y protege la identidad separada de cada nación, cuando ninguno vive bajo la amenaza del dominio de otros, se establece la base para el desarrollo apropiado en todas las esferas, tales como la económica, la política, la educativa, etc. Y sólo entonces puede dicho desarrollo conducir a una libre determinación que tenga sentido para todos."

172. El 11 de abril de 1967, el actual Primer Ministro afirmó, con referencia a una pregunta acerca de cuál era el objetivo final de la política de su Gobierno, que era "la independencia, la libre determinación". Además, las siguientes declaraciones, pertinentes a la futura evolución de los pueblos del Africa Sudoccidental, aparecen en el South West Africa Survey, que fue publicado, como dije, a principios de este año y por instrucciones del Primer Ministro y del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica: "[se garantiza] la identidad de todos los grupos hasta que ellos mismos hayan decidido respecto de su propio futuro"<sup>8/</sup>. En otra sección se manifiesta lo siguiente: "La creciente autonomía de los diversos pueblos no debe interpretarse como un esfuerzo por mantenerlos para siempre como unidades totalmente distintas y aisladas; demasiado pequeñas para mantener una economía viable en el sentido moderno. Por el contrario, cabe esperar con confianza que se establecerá la más estrecha cooperación económica entre ellos sobre la base de acuerdos entre iguales"<sup>9/</sup>.

<sup>8/</sup> Departamento de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica, South West Africa Survey, 1967 (Pretoria and Ciudad de El Cabo, Cape and Transvaal Printers, Ltd., 1967), pág. 48.

<sup>9/</sup> Ibid., pág. 49.

173. Haré ahora una última cita del South West Africa Survey:

"Sin embargo, en esta etapa es imposible prever con grado alguno de exactitud las acciones recíprocas finales de los diversos grupos de población. Las circunstancias cambiarán radicalmente. Lo que hoy se considera anatema bien puede convertirse mañana en política práctica bien fundada y viceversa. Tampoco es necesario embarcarse en especulaciones acerca de cuál será el sistema político definitivo del porvenir, es decir, si se producirán — y hasta qué punto — amalgamaciones o uniones de algún tipo, federaciones, mancomunidades o acuerdos para mercados comunes, etc. Los propios pueblos mismos adoptarán la decisión final"<sup>10/</sup>.

174. Desearía concluir diciendo que a Sudáfrica le preocupan ciertamente los valores, las libertades y las dignidades humanas fundamentales, y la justicia para todos. Nos esforzamos por lograr esos mismos ideales porque también nos son muy caros. Pero nos oponemos a que se nos acuse continuamente de designios y actos perversos cuando realizamos sinceras tentativas de salvaguardar el futuro de todas las naciones del Territorio. Insistimos en que se reconozca la sinceridad de nuestros propósitos y exhortamos a que se juzguen nuestros esfuerzos por sus resultados.

175. El PRESIDENTE: Tiene la palabra la representante de Liberia, para ejercer su derecho de réplica.

176. Srta. BROOKS (Liberia) (traducido del inglés): En nombre de la delegación de Liberia deseo reservar nuestro derecho de contestar a la declaración del representante de Sudáfrica después de que hayamos tenido oportunidad de examinar mañana esa declaración. Deseo especialmente solicitar que se aplaze esta noche la votación sobre el proyecto de resolución [A/L.536 y Add.1 y 2] debido a la índole y la importancia del mismo. Estimo que la abrumadora mayoría de la Asamblea General debe pronunciarse sobre ese proyecto de resolución.

177. El PRESIDENTE: Además del proyecto que figura en el documento A/L.536 y Add.1 y 2, la Asamblea tendrá ante sí otro proyecto, que será distribuido bajo la signatura A/L.540. Ambos se refieren al tema 64 del programa (Cuestión del Africa Sudoccidental). Entiendo que la Asamblea General votará ambos proyectos el sábado 16 de diciembre por la mañana.

*Se levanta la sesión a las 23.55 horas.*

<sup>10/</sup> Ibid., pág. 49.